

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS 2024

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 941

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....5

ACUERDO N° 942

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE Y/O RIESGO SOCIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....7

ACUERDO N° 943

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 16 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ, SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO "HÉROES DE LA SALUD".....9

ACUERDO N° 944

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....12

ACUERDO N° 945

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS CANINOS DE MANEJO ESPECIAL EN EL DISTRITO CAPITAL".....15

ACUERDO N° 946

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".....18

ACUERDO N° 947

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LA SINIESTRALIDAD VIAL COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....20

ACUERDO N° 948

"POR EL CUAL SE PROMUEVEN INICIATIVAS QUE PROTEJAN Y DIVULGUEN LA OBRA DE NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....22

ACUERDO N° 949

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....23

ACUERDO N° 950

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL".....26

ACUERDO N° 951

"POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 'BOGOTÁ 4.0', Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....27

ACUERDO N° 952

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE".....30

ACUERDO N° 953

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EVENTOS DE ACCIDENTES CEREBROVASCULARES (ACV) E INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO (IAM) EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....34

ACUERDO N° 954

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE PARQUEADEROS PARA BICICLETAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD".....36

ACUERDO N° 955

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EL NOMBRE DE "CALLE JORGE "MONO" HERNÁNDEZ" AL TRAMO VIAL COMPRENDIDO POR LA CALLE 34 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 14 DE LA CIUDAD BOGOTÁ D. C.....37

ACUERDO N° 956

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE CONMEMORA EL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO CAPITAL".....38

ACUERDO N° 957

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO LA CIUDAD MÁS ILUMINADA DEL MUNDO PARTIENDO DE ENERGÍAS CONVENCIONALES CON TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES ILUMINACIÓN LED- PANELES SOLARES".....42

ACUERDO N° 958

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA ECOPUNTOS FIJOS, EN ARA DE PROMOVER A BOGOTÁ COMO MI CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA".....44

ACUERDO N° 959

"POR EL CUAL SE PROMUEVE UN MODELO DE FORTALECIMIENTO DE CIRCULARIDAD EN LA CADENA TEXTIL – CONFECCIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL; CREA EL SELLO 'ARMARIO SOLIDARIO' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....47

ACUERDO N° 960

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE HURTO EN BOGOTÁ D.C.".....49

ACUERDO N° 961

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA "ÁREA EDUCATIVA LIMPIA" EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....51

ACUERDO N° 962

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y CIBERACOSO ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....53

ACUERDO N° 963

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE LA VIDA, OBRA Y LEGADO DEL NOBEL DE LITERATURA COLOMBIANO, GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE PROCESOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO EN 2027".....57

ACUERDO N° 964

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SOCIO EMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....60

ACUERDO N° 965

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....62



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO N° 966

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....71

ACUERDO N° 967

"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO) EN BOGOTÁ D.C.".....77

ACUERDO N° 968

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA PROMOVER BUENAS PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DE COMPARENDOS POR LA INFRACCIÓN D12".....79

Sector Central

RESOLUCIONES 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCIÓN N° 875

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS".....81

RESOLUCIÓN N° 876

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones".....87

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 012

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.....97

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN

ACUERDO LOCAL N° 050

"Por medio del cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....100

DECRETOS LOCALES 2024

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 014

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024".....102

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

DECRETO LOCAL N° 18

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....104

DECRETO LOCAL N° 19

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....109

ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 18

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local N° 004 de 2024 "Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025".....121

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 23

"Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....125

AÑO 58
NÚMERO 8225
24 • DICIEMBRE • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 941 DE 2024

(19 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Promover estrategias, planes, alianzas y participación intersectorial para fomentar la educación económica y financiera en las instituciones de educación del distrito de Bogotá.

ARTÍCULO 2°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA EDUCACIÓN FINANCIERA: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Educación y con la asistencia técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco de sus funciones y competencias, establecerá en un término de un (1) año a partir de la sanción del presente Acuerdo, un plan de acción donde se fijen estrategias y metas enfocadas en promover la educación financiera en los colegios públicos de la ciudad.

Parágrafo 1. Dicho plan incluirá una serie de recomendaciones para las instituciones educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 o la norma que la sustituya o modifique y con estricto respeto por la autonomía escolar.

Parágrafo 2. La Administración Distrital podrá utilizar como referente para la elaboración del "plan de acción" las recomendaciones sobre educación financiera establecidos en los referentes ministeriales de orientaciones y lineamientos relacionados con la inclusión y educación económica y financiera que expida la Comisión Intersectorial para el fomento y Educación Económica y Financiera, establecida en el artículo 10 del Decreto 1517 de 2021.

ARTÍCULO 3°. ALIANZAS ESTRATÉGICAS. La Secretaría de Educación del Distrito, podrá adelantar acciones de articulación con actores públicos o privados del orden distrital o nacional para el desarrollo de actividades pedagógicas de educación económica y financiera en los colegios públicos de Bogotá. Dichas alianzas podrán incluir convenios y redes con instituciones educativas, públicas y privadas.

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito, podrá invitar a participar a la Secretaría de Desarrollo Económico, universidades, academias, centros de investigación y desarrollo económico y financiero, así como a otras organizaciones que desarrollen investigaciones, estudios y reflexiones sobre educación financiera, para que brinden acompañamiento, asesoría directa y seguimiento a las propuestas que se efectúen para la implementación de estrategias de educación financiera.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **941** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS. La administración distrital propenderá por la adopción de estrategias dirigidas a fortalecer y promover la educación financiera, el liderazgo, la gestión del riesgo en mercados financieros, la rentabilidad y la planificación económica en los niños, niñas y adolescentes de Bogotá.

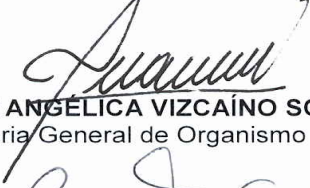
Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito articulará acciones con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para ofertar a las instituciones educativas distritales procesos de formación a docentes, padres, madres de familia y cuidadores.

ARTÍCULO 5°. INFORMES: La Administración Distrital presentará un informe anual de seguimiento a los procesos adelantados en el marco del presente acuerdo sobre educación económica y financiera, el cual deberá ser de acceso público mediante las páginas oficiales de las entidades. Así mismo, deberá ser remitido al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 942 DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE Y/O RIESGO SOCIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. El Distrito Capital en cabeza del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) y de las entidades que se estimen pertinente, diseñará y adoptará un plan estratégico de atención de emergencias y desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012, que incorpore la dimensión del abastecimiento alimentario en perspectiva regional, el cual deberá estar alineado con la Estrategia Institucional de Respuesta a Emergencias (EIR).

ARTÍCULO 2. TECNOLOGÍA, El Distrito Capital adelantará acciones que promuevan el uso de sistemas de información, registros estadísticos y datos cartográficos para la generación de alertas sobre los stocks alimentarios, en el marco del plan estratégico, que incluyan información asociada a indicadores de abastecimiento alimentario de la ciudad, con el fin de propiciar escenarios de respuesta a fenómenos derivados de la ocurrencia de una emergencia.

ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Administración Distrital promoverá los espacios y mecanismos que permitan ejercer el derecho a la participación ciudadana y a la divulgación del plan estratégico de que trata el artículo primero del presente acuerdo en todas sus etapas, que incluyan su diseño, desarrollo y seguimiento en procura de lograr la disponibilidad, acceso y abastecimiento de alimentos en situación de emergencia en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, PÚBLICO POPULAR Y ACTIVACIÓN DE CIRCUITOS DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTAS ESCALAS. En el marco del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y de la Ley 1523 de 2012, el Distrito Capital promoverá acuerdos entre la empresa privada y el sector público para contar con capacidad de almacenamiento y gestión de reservas de alimentos, en caso de que se produzcan situaciones de emergencia o desastres naturales, respetando la selección objetiva y los principios de la contratación pública.

Parágrafo. De la misma manera, para el desarrollo de las estrategias de abastecimiento de alimentos en situación de emergencia, se podrán activar mecanismos de cooperación y colaboración, tales como las alianzas público populares, acuerdos con juntas de acción comunal, procesos organizativos locales, entidades de la economía solidaria, procesos campesinos, articulación con plazas de mercado y bancos de alimentos, a fin de posibilitar otros circuitos de abastecimiento.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **942** DE 2024

(**19 DIC 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE Y/O RIESGO SOCIAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

alimentario desde economías locales y/o de articulación regional, de cara a garantizar una eficiente atención humanitaria alimentaria, desde diversas alternativas.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, la Administración Distrital implementará lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **943** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 16 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ, SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- El Distrito Capital rendirá un homenaje a las víctimas del COVID-19, al personal de salud que atendió la pandemia, así como a aquellos que han fallecido a causa de esta.

ARTÍCULO 2.- Declárase el 16 de marzo de cada año como el Día de Conmemoración de las Víctimas por COVID-19 en Bogotá.

ARTÍCULO 3.- La Administración Distrital, en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello, promoverá el 16 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas de la pandemia por COVID-19.

Parágrafo 1. Durante el 16 de marzo de cada año, todas las entidades del Distrito Capital rendirán homenaje a las personas fallecidas en Bogotá D.C. víctimas del COVID-19, izando la bandera de la ciudad a media asta en sus respectivas dependencias

Parágrafo 2. El 16 de marzo de cada año, el Concejo de Bogotá, D.C. rendirá homenaje a todas las víctimas del COVID-19 mediante una ofrenda floral y antorcha que serán ubicadas en la plazoleta interna del edificio de la Corporación, e izará a media asta las banderas de Colombia y Bogotá. En caso de que hubiese sesión Plenaria o de Comisiones Permanentes programadas durante ese día, se decretará minuto de silencio previo a la aprobación del respectivo orden del día.

ARTÍCULO 4.- La Administración Distrital Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD, rendirá un homenaje a las víctimas de la COVID 19 y al talento humano de la salud, mediante una intervención artística de carácter permanente y/o temporal en el espacio público. Para la creación de la intervención artística se buscará integrar los grupos artísticos con talento local, garantizando la participación con enfoque de género, diferencial y étnico.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, el Distrito podrá generar una o varias intervenciones artísticas en el espacio público, durante un único periodo y atendiendo



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **943** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 16 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ, SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”

las disposiciones legales vigentes. Para ello se podrán realizar alianzas estratégicas, convenios, contratos y demás negocios jurídicos necesarios con cualquier entidad del orden internacional, nacional, departamental y/o distrital de carácter público o privado.

ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, promoverán dentro del programa distrital de estímulos y demás programas de fomento, las acciones y lineamientos necesarios para llevar a cabo las intervenciones artísticas urbanas en aras de brindar homenaje a las víctimas derivadas de la pandemia COVID-19 y al personal de salud.

ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, dictará los lineamientos necesarios para recopilar información y crear textos alusivos a las víctimas, los cuales podrán visualizarse mediante un código QR plasmado en las intervenciones artísticas. Dicha información deberá incluir el nombre del personal médico, con énfasis en aquellos que perdieron su vida a causa del virus.

ARTÍCULO 7.- Créase la Orden Civil al Mérito "HÉROES DE LA SALUD" en el grado Cruz de Oro, como incentivo, reconocimiento y exaltación del personal del sector salud que presta sus servicios en el Distrito Capital, la cual será entregada por el Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 8.- La Orden Civil al Mérito "HÉROES DE LA SALUD" constará de:

1. Cruz de Malta dorada de 5 centímetros de diámetro, en el anverso con el escudo de Bogotá en el centro y en el reverso la frase: "HÉROES DE LA SALUD" en el centro; suspendida de cinta de lujo con los colores de la bandera de Bogotá, D.C.
2. Estuche y carpeta que contendrán una nota de estilo y copia de la resolución mediante la cual se otorga la orden.

ARTÍCULO 9.- La Orden a la que se refiere el artículo 7° de este Acuerdo, será otorgada el 7 de abril o el día hábil siguiente de cada año, a una sola persona, escogida entre los candidatos presentados ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá, por la Secretaría Distrital de Salud, las Subredes Integradas de Servicios de Salud y los Prestadores de Salud Privados; quienes indicarán los motivos de la exaltación y/o las acciones por las cuales se ha destacado el candidato/a, en el desempeño de su labor.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá reglamentará la convocatoria y el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito "HÉROES DE LA SALUD". *fu*



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **943** DE 2024

(19 DIC 2024)

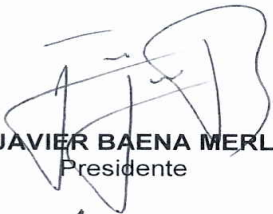
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 16 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ, SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”

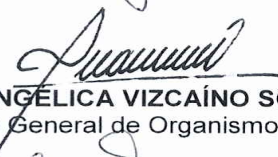
Parágrafo 2. Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de la Orden Civil al Mérito en el Grado Cruz de Oro serán a cargo del presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo.

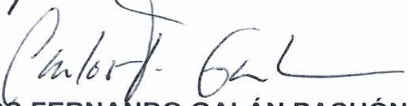
ARTÍCULO 10.- La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **944** DE 2024

(**19 DICIEMBRE**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. El objeto del Acuerdo es establecer lineamientos para la dignificación y fortalecimiento del cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital y dictar otras disposiciones para contribuir a la eliminación de obstáculos para el ejercicio de los derechos menstruales de las niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes con experiencia menstrual vinculadas al sistema educativo y residentes en la ciudad.

Artículo 2º. Lineamientos. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes y en el marco de sus competencias, podrá implementar planes, programas, proyectos, estrategias, medidas y/o acciones para dignificar y fortalecer el cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. **Acceso a elementos de cuidado menstrual.** Implementar progresivamente una iniciativa enfocada al acceso permanente y gratuito de elementos de cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de Bogotá junto con información veraz, detallada, eficaz y suficiente, priorizando a los colegios ubicados en el sector rural y en Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) con mayores índices de pobreza monetaria y multidimensional. Lo anterior, previo a procesos de sensibilización y alfabetización referentes al cuidado menstrual.

Dentro de los elementos de cuidado menstrual a proveer estarán incluidos, entre otros, toallas higiénicas, tampones, protectores íntimos, copas menstruales, ropa interior absorbente, productos para la gestión del dolor menstrual y cualquier otro elemento que sea apto para su uso durante la menstruación.

- b. **Orientación profesional.** Brindar a la comunidad educativa de los colegios oficiales del Distrito orientación profesional en salud física y mental con respecto a los síntomas asociados con el síndrome premenstrual (SPM) y los trastornos menstruales.
- c. **Acceso a servicios de higiene y sanidad.** Realizar la revisión de las baterías sanitarias de las instituciones educativas oficiales de la ciudad, con el fin de verificar las condiciones de accesibilidad, higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable y su óptimo funcionamiento.
- d. **Infraestructura.** Ejecutar acciones para la adaptación y construcción de instituciones educativas oficiales con instalaciones adecuadas y suficientes para el cuidado menstrual.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **944** DE 2024
(**19 DICIEMBRE**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de conformidad con las normas y lineamientos de infraestructura educativa. Lo anterior, atendiendo los principios de responsabilidad fiscal y disponibilidad financiera.

- e. **Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento.** Fortalecer la educación menstrual para el autocuidado y el autoconocimiento en los colegios oficiales de la ciudad, con el fin de brindar a la comunidad educativa información integral, sin prejuicios ni estereotipos sobre el ciclo menstrual, promoviendo la transformación de patrones culturales. Esta formación estará dirigida a estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres de familia o cuidadores. Así mismo, reconocer la sabiduría ancestral de las comunidades étnicas en términos del cuidado y la recolección menstrual, aportando espacios de salud, cuidado físico y mental para las personas menstruantes, el aprovechamiento de la medicina ancestral, las plantas y otras herramientas alternativas que aportan y acompañan los ciclos.
- f. Propender por la generación de encuentros de saberes, alrededor de los mitos y creencias de las personas menstruantes frente al proceso menstrual, considerando las experiencias de vida que enriquecen a la población.
- g. Propender por la democratización de la salud mediante la generación de ejercicios colectivos y vivenciales, fortaleciendo así el debate y estimulando la participación de las personas menstruantes en los escenarios locales.
- h. Abrir espacios en donde se promueva la formación integral sobre el ciclo menstrual y las experiencias post-menstruales fortaleciendo la participación de las personas menstruantes en los diferentes escenarios.

Parágrafo. La Administración Distrital promoverá la participación libre, segura e incidente de las niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes con experiencia menstrual en la fase de planeación, construcción y ejecución de estos lineamientos.

Artículo 3º. Campañas de concientización y sensibilización. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de la Mujer y según la disponibilidad presupuestal, podrá generar campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general para eliminar los mitos y estigmas en torno al ciclo menstrual, educar sobre los derechos menstruales y transformar los patrones culturales asociados al cuidado menstrual, teniendo ejes transversales para su abordaje y reconociendo la interseccionalidad de las personas menstruantes.

Artículo 4º. Impulso al emprendimiento y alianzas estratégicas con el sector privado. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, fortalecerá emprendimientos, dinámicas de la Economía Popular y/o unidades productivas, en etapa de ideación o inicio y aquellas que ya estén creadas, dedicadas a la fabricación de productos y la prestación de servicios relacionados con el cuidado menstrual.

Además, la Administración Distrital podrá establecer alianzas estratégicas con el sector privado para la provisión gratuita de productos de cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de la ciudad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **944** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo. La Administración Distrital creará una estrategia que incentive a las empresas privadas a tener dispositivos de cuidado menstrual en sus instalaciones, en aras de proveer el acceso a sus empleados y clientes.

Artículo 5°. Enfoque diferencial, de género, poblacional y territorial. Las disposiciones del presente Acuerdo se reglamentarán, implementarán y socializarán teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y de género, como también considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial existente entre las personas beneficiarias.

Artículo 6°. Informes. Cada 28 de mayo, en el marco del Día del Cuidado Menstrual, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá D.C. sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

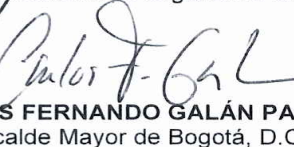
Artículo 7°. Reglamentación e implementación. La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. */s/*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 945 DE 2024

(19 DICIEMBRE)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS CANINOS DE MANEJO ESPECIAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 25

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la tenencia responsable de los caninos de manejo especial en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. ARMONIZACIÓN DE LA MARCO LEGAL DISTRITAL A LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Modifíquese el artículo 12 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. COMPORTAMIENTOS QUE FAVORECEN LAS RELACIONES DE VECINDAD. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad:

1. Reparar las averías o daños de la vivienda que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
2. Mantener limpias las áreas comunes de las copropiedades, entre otras las zonas verdes, los sitios de almacenamiento colectivo, las zonas de circulación y los parqueaderos; controlar el funcionamiento de los conductores de basura, unidades sanitarias, cañerías, timbres, sistemas de iluminación, de calefacción y de ventilación; tener lavados y desinfectados los tanques de almacenamiento de agua y mantener los hidrantes cercanos en buen estado y despejados. Los administradores de las copropiedades son responsables de este comportamiento;
3. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar;
4. Prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
5. Prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
6. Recoger los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en zonas comunes, por parte de su tenedor o propietario;
7. Se permitirá la presencia de ejemplares caninos que como guías acompañen a su propietario o tenedor, en los ascensores de edificios públicos y privados. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de correa y trailla, conforme a lo establecido en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o la que haga sus veces;
8. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser llevados por una persona responsable y estar sujetos por su correspondiente correa y trailla.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **945** DE 2024

(19 DICIEMBRE)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS CANINOS DE MANEJO ESPECIAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

En el caso de los ejemplares objeto del numeral 9, deberán dar cumplimiento al Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o la que haga sus veces;

9. Los propietarios o tenedores de los siguientes caninos de manejo especial, asumen la posición de garantes de los riesgos que se puedan ocasionar, los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, las cosas, las vías, espacios públicos y al medio natural en general, de conformidad con lo establecido Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las que hagan sus veces. Se consideran caninos de manejo especial, los siguientes ejemplares:
 - a. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno Nacional determine;
 - b. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
 - c. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
10. Los propietarios o tenedores de animales de compañía como perros y gatos, cuando se encuentren fuera de su residencia, deben cumplir con las disposiciones legales sobre esta materia;
11. Utilizar debidamente los servicios públicos y los electrodomésticos para impedir que, por negligencia, se vean afectados los bienes de los vecinos y los comunes;
12. El ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica deberá cumplir las normas ambientales vigentes;
13. Cumplir el reglamento del inmueble en los casos de copropiedad o cuando la vivienda sea compartida; en especial lo relacionado con el mantenimiento, la conservación, el uso y el orden interno de las áreas comunes y el pago de las cuotas de administración;
14. No agredir física o verbalmente a vecino alguno;
15. No ocupar el espacio ajeno y las áreas comunes de edificaciones sin los permisos correspondientes;
16. No desarrollar arte, oficio o actividad de índole doméstica que contamine el ambiente u ocasione olores y ruidos que perturben la tranquilidad.

Parágrafo. Remplácese en el marco legal distrital la expresión “perro potencialmente peligroso” o “raza(s) potencialmente peligrosas” por “perro de manejo especial” o “caninos de manejo especial”.

ARTÍCULO 3. IDENTIFICACIÓN. Los propietarios o tenedores de caninos de manejo especial de conformidad con el artículo 2.2.8.10.4 Decreto 1070 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 380 de 2022, deben implantarles un microchip subcutáneo e hipoalergénico que



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **945** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS CANINOS DE MANEJO ESPECIAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

cumpla con la norma ISO 11784-11785 o equivalente, lo cual permitirá la identificación del canino de manejo especial tanto en el registro institucional como en la respectiva póliza.

ARTÍCULO 4. MANEJO DE LA INFORMACIÓN DISTRITAL SOBRE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de las Alcaldías Locales, darán cumplimiento al Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016 y al Capítulo 10 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 380 de 2022, o las normas que hagan sus veces, en particular con el registro, permiso, cesión y tasas de registro de los caninos de manejo especial en el Distrito Capital.

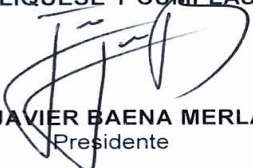
Para tal efecto, dentro del primer trimestre de cada año, las Alcaldías Locales a través de la Secretaría Distrital de Gobierno remitirán al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) la información relacionada con el registro y permisos de caninos de manejo especial, así como también los incidentes que estén relacionados con estos, con fines de investigación y generación de conocimiento.

ARTÍCULO 5. SENSIBILIZACIÓN. El IDPYBA, en coordinación con las instituciones competentes realizará campañas de sensibilización y educación sobre la tenencia responsable de caninos de manejo especial. Estas acciones las podrá adelantar en el marco de las jornadas y acciones que realice en el ejercicio de atención de la fauna doméstica y en condición de presunto maltrato.

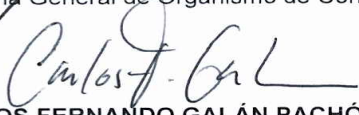
ARTÍCULO 6. SANCIONES. La omisión de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, estará a cargo de las autoridades competentes y acarreará sanciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y modifica el Acuerdo Distrital 079 de 2003, y las demás normas distritales relacionadas con el presente Acuerdo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **946** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, y los numerales 1°, 8° y 18° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es dictar lineamientos para promover buenas prácticas para el ahorro de energía eléctrica y agua en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE AHORRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO CAPITAL. En la implementación de los programas, estrategias y campañas para la promoción del ahorro de agua y energía eléctrica de la ciudad, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Promover la eficiencia en el uso equilibrado y armónico del agua y de la energía eléctrica.
2. Fomentar la organización, estructuración y funcionamiento de las estrategias de ahorro del consumo de agua y energía eléctrica.
3. Impulsar la participación y la capacitación de los servidores públicos, los colaboradores del distrito, la ciudadanía y el sector privado alrededor de las estrategias, medidas y acciones de ahorro de agua y energía eléctrica.
4. Incentivar la transformación cultural que lleve a adoptar comportamientos y mentalidades coherentes con el ahorro del agua y uso eficiente de la energía eléctrica en la ciudad.
5. Fortalecer el aprovechamiento de aguas lluvias en Bogotá.
6. Promover campañas de sensibilización sobre el ahorro de energía eléctrica y agua, junto con otras estrategias educativas pertinentes.
7. Realizar el seguimiento a los indicadores que evidencien la evolución del consumo de energía eléctrica y agua en la ciudad en el corto, mediano y largo plazo.
8. Evaluar los avances obtenidos en materia de disminución de consumo de energía eléctrica y agua en el distrito.
9. Propender la implementación y modernización de luminarias a tecnología led, así como por la instalación y mantenimiento de las luminarias y bombillas de bajo consumo en la ciudad.
10. Propender para que las instituciones estatales de carácter departamental y nacional que tengan sedes en territorio distrital participen de las estrategias y campañas implementadas en la ciudad.

ARTÍCULO 3°. GOBERNANZA INSTITUCIONAL. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat y en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, articularán y coordinarán las estrategias para



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **946** DE 2024

(19 DIC 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA
PROMOVER BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y AGUA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

fortalecer la promoción y participación del sector público, privado, y en general de todos los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital, en la adopción de buenas prácticas en razón al uso eficiente del agua y la energía y en la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **947** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LASINIESTRALIDAD VIAL COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN BOGOTÁ D.C. Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo es establecer acciones para prevenir y mitigar lasiniestralidad vial como problema de salud pública, fortaleciendo el cumplimiento de las disposiciones normativas, en especial, las establecidas en el Plan Distrital de Seguridad Vial o la norma que haga sus veces.

Artículo 2. Siniestralidad vial como problema de salud pública. Se reconoce la siniestralidad vial como problema de salud pública del Distrito Capital. La Administración Distrital promoverá lasacciones intersectoriales, en el marco de la Estrategia de Atención Primaria Social, que permita la coordinación y fortalecimiento de planes, programas, proyectos, estrategias y/o acciones para abordar esta problemática.

ARTÍCULO 3. Fortalecimiento de la prevención y mitigación de siniestros viales. La Administración Distrital a través de las entidades competentes y dentro del ámbito de sus funciones podrá desarrollar iniciativas que busquen:

- Realizar un diagnóstico por medio de la recopilación de datos e información sobre el impacto dela siniestralidad vial como problema de salud pública.
- Coordinar acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales y ambientales de los siniestros viales que favorezcan entornos y conductas seguras para la población.
- Analizar los tiempos asociados con la atención de los pacientes víctimas de siniestros viales queson coordinados por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias a través de la Línea 123.
- Establecer acciones coordinadas entre las entidades competentes para generar divulgación de laatención psicológica, jurídica y social de las víctimas de siniestros a través del Centro de Orientación a Víctimas de Siniestros Viales (ORVI).
- Desarrollar acciones de información, educación y comunicación dirigidas a la población que vive o transita en escenarios para la movilidad, recreación y entornos de establecimientos de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y otras que alteren los estados de conciencia.
- Promover la comunicación de riesgo del impacto de los siniestros viales sobre la salud a travésdel curso de Primer Respondiente “El curso que salva vidas”, el cual permite brindar conocimientos básicos de una primera respuesta a los diferentes actores viales en situaciones deurgencia o emergencias derivadas de un siniestro vial.

ARTÍCULO 4. Reconocimientos y estrategias para propender y trabajar por la Seguridad Vial. La Secretaría Distrital de Movilidad fortalecerá las estrategias respecto al reconocimiento de organizaciones con y sin ánimo de lucro, que propendan y trabajen por la Seguridad Vial.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **947** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LASINIESTRALIDAD VIAL COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN BOGOTÁ D.C. Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en aras de incentivar su compromiso y accionar con la Seguridad Vial, en concordancia con los criterios establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. Articulación con instancias de participación. La Administración Distrital podrá articularse con los Consejos Locales y Distrital de la Bicicleta, así como con las Comisiones Locales de Movilidad y con otras instancias de participación, en aras de fortalecer el cumplimiento del presente Acuerdo.

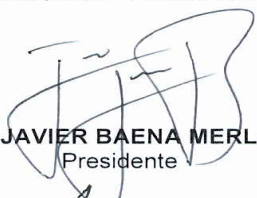
ARTÍCULO 6. Sinergias. La Administración Distrital podrá generar nuevas sinergias para impulsar el cumplimiento de la normatividad en seguridad vial con actores institucionales, sociales, gremiales y comunitarios.

ARTÍCULO 7. Implementación. La Administración Distrital a través de sus entidades competentes implementará de forma coordinada, intersectorial y progresiva las acciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Informes. En el marco de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, la Administración Distrital remitirá al Concejo de Bogotá D.C. los informes desarrollados durante la vigencia, en el marco del seguimiento al Plan Distrital de Seguridad Vial y las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. *h*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **948** DE 2024
(19 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE PROMUEVEN INICIATIVAS QUE PROTEJAN Y DIVULGUEN LA OBRA DE NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración Distrital promoverá iniciativas orientadas a proteger y divulgar la obra de Nicolás Gómez Dávila. Todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente a nivel nacional y distrital en el marco del Sistema de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO. La Administración Distrital velará por la exaltación de la obra de Nicolás Gómez Dávila, designando un día al año que resalte la obra y la figura de este autor en la Red Distrital de Bibliotecas Públicas.

ARTÍCULO 3. ESTUDIO Y OBRA. Atendiendo los principios de responsabilidad fiscal y financiera, la Administración Distrital velará por la inclusión de investigaciones, estudios o archivos digitales que enaltezcan la obra de Nicolás Gómez Dávila en la Biblioteca Digital de Bogotá.

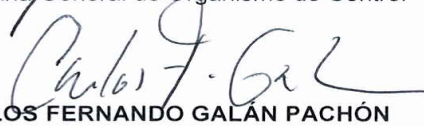
ARTÍCULO 4. INFORMES. La Administración Distrital presentará un informe anual sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, el cual deberá ser de acceso público mediante las páginas oficiales de las entidades. Así mismo, deberá ser remitido al Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **949** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto reconocer y promover ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el Distrito Capital, conforme a lo planteado en la legislación, a partir de una mayor incidencia por parte de la Administración Distrital en la formulación de iniciativas que promuevan la incubación y aceleración de los emprendimientos sociales, persiguiendo una articulación constante entre todas las entidades públicas y privadas competentes, propendiendo a desarrollar economías más sostenibles.

Artículo 2. Definiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2234 de 2022 “Por la cual se Promueve la Política de Emprendimiento Social”, se presentan las siguientes definiciones:

- a. **Emprendimiento Social.** Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación.
- b. **Valor Social.** Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.
- c. **Innovación social.** Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **949** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.

- d. **Valor compartido.** Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.
- e. **Comercio justo.** Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente Ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.
- f. **Comercio sostenible.** Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.
- g. **Prácticas justas.** Relaciones comerciales estables donde se garantice la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos.

Artículo 3. Identificación de Actores. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y en colaboración con organizaciones sin ánimo de lucro, podrá llevar a cabo diversas acciones para identificar a los actores involucrados en los emprendimientos sociales de Bogotá D.C.

Parágrafo. Se priorizará la identificación de actores en estado de vulnerabilidad o condición especial.

Artículo 4. Actividades de Promoción. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá promover concursos, ferias, foros y conservatorios, dirigidos a la promoción, visualización y fomento de emprendimientos sociales.

Parágrafo 1. Dentro de las diferentes actividades a desarrollar se podrán establecer incentivos de inclusión financiera para aquellos proyectos sobresalientes. */e*



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **949** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico garantizará la transparencia y equidad en el proceso de asignación de recursos, priorizando aquellas iniciativas que demuestren un mayor potencial de impacto social y económico en la ciudad.

Artículo 5. Formación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverá de manera periódica rutas de capacitación y acompañamiento para fortalecer los emprendimientos sociales en el Distrito.

Artículo 6. Articulación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico implementará estrategias para articular los emprendimientos sociales en el ecosistema de emprendimiento regional Bogotá D.C.

Artículo 7. Evaluación de Impacto. Se implementarán mecanismos de seguimiento para medir el impacto de las actividades promovidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco de este acuerdo y para ajustar las estrategias según los resultados obtenidos. */s/*

Artículo 8. Vigencia y derogaciones. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **950** DE 2024
(19 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Reconocer e impulsar el uso del Bastón Blanco con extremo inferior rojo, como el bastón que identifica y permite la movilidad de personas con discapacidad visual certificada.

ARTÍCULO 2. Promoción y uso: La Administración Distrital promoverá acciones para difundir el reconocimiento e importancia de la garantía al acceso del bastón blanco para las personas con discapacidad visual certificada.

ARTÍCULO 3. Entrenamiento. La Administración Distrital con el acompañamiento del Instituto Nacional para Ciegos (INCI) liderará planes y programas de entrenamiento para las personas con discapacidad visual certificada encaminados al uso adecuado y correcto del Bastón Blanco.

ARTÍCULO 4. Divulgación. La administración Distrital, realizará campañas comunicativas sobre la importancia del reconocimiento del bastón blanco con el propósito de aumentar la sensibilización pública y combatir la estigmatización en torno a la tecnología y ayudas técnicas de apoyo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. */s/*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

[Firma]
LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

[Firma]
CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **951** DE 2024
(19 DIC 2024)

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL ‘BOGOTÁ 4.0’, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 5 y 338 de la Ley 1341 de 2009

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto promover las industrias 4.0 en las actividades económicas del Distrito Capital, como herramienta para fortalecer y dinamizar las capacidades innovadoras y competitivas en el tejido empresarial, el empleo, emprendimiento y la formalización.

ARTÍCULO 2. INDUSTRIAS 4.0. Entiéndase por “industrias 4.0.” aquellas que implican un nuevo modelo industrial para la autoorganización y la autogestión de sistemas de producción totalmente automatizados, que aprenden autónomamente y que son interactivos, en los que el núcleo son las nuevas tecnologías digitales y las tecnologías de Internet.

ARTÍCULO 3. ACCIONES A IMPLEMENTAR. La Administración Distrital implementará las siguientes acciones:

1. Caracterizar, según la disponibilidad técnica y presupuestal, las industrias 4.0 existentes en el Distrito Capital, identificando sus necesidades en formación, capacitación y promoción, que exigen los sectores económicos de la ciudad.
2. Promover la articulación de las ofertas de las industrias locales 4.0 con las demandas nacionales e internacionales, fomentando el consumo de nuevas tecnologías con la visión de la cuarta revolución industrial.
3. Fortalecer el ecosistema de actividades económicas que hagan uso de las tecnologías de la industria 4.0.
4. Promover las ofertas de acceso a mercados y financiación para actividades económicas que incorporan tecnologías en el marco de la cuarta revolución industrial.
5. Articular las estrategias de fomento del emprendimiento, innovación, formalización y generación de empleo del Distrito Capital con la oferta distrital de industrias 4.0.
6. Promover el desarrollo o fortalecimiento de emprendimientos o nuevos negocios basados en tecnologías de las industrias 4.0 que respondan a los



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **951** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL ‘BOGOTÁ 4.0’, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

retos o necesidades de la ciudad de Bogotá, a través de la formación, capacitación, investigación y mecanismos de financiación.

7. Fomentar, en el marco de la autonomía de las instituciones de educación superior y bajo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, la adopción de una oferta educativa acorde a los requerimientos de las industrias 4.0, que permita desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios desde los niveles formativos técnicos, tecnológicos y universitarios.
8. Fortalecer los modelos de articulación entre educación media y la educación terciaria y posmedia mediante la promoción del acceso a estrategias de desarrollo de competencias en el marco de las necesidades de la industria 4.0.
9. Fomentar y promover espacios en el tejido empresarial y en el ecosistema emprendedor que faciliten procesos de enseñanza - aprendizaje para la apropiación social y pública de conocimientos, tecnologías, ciencia, saberes y demás habilidades que exige la era de la industria 4.0 como eje transversal de la educación para la vida.

ARTÍCULO 4. CAMPAÑA BOGOTÁ 4.0. La Secretaría de Desarrollo Económico implementará una estrategia de comunicación pública que promueva el uso y adopción de las tecnologías, bienes y servicios de las industrias 4.0, y la idea de una "Bogotá 4.0", priorizando la información sobre la oferta institucional en estos temas y enfocándose en los mercados locales y corazones productivos de la ciudad.

ARTÍCULO 5. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. La Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, vinculará a los actores que implementan tecnologías 4.0 en sus actividades económicas, a la oferta de servicios que se orienten a la formación y socialización sobre conceptos de sostenibilidad ambiental y economía circular.

ARTÍCULO 6. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE APOYO A LA JUVENTUD. La Administración Distrital promoverá actividades innovadoras que hagan parte de las estrategias, espacios, mercados y eventos que se lleven a cabo sobre industrias 4.0 dirigido a jóvenes, con acompañamiento y seguimiento a jóvenes con ideas de negocio y emprendimientos.

ARTÍCULO 7. BILINGÜISMO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Distrital de Turismo y la agencia ATENEA, o quienes hagan sus veces, promoverán la formación en lenguas extranjeras o segunda lengua de las personas que implementen industrias 4.0 en sus actividades económicas y/o emprendimientos, con el objetivo de fortalecer y dinamizar la internacionalización del tejido empresarial y los emprendimientos. /s/



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **951** DE 2024

(19 DIC 2024)

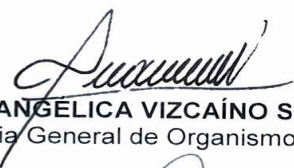
"POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 'BOGOTÁ 4.0', Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8. INFORMES. La Administración Distrital entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre los avances en la implementación de este Acuerdo, donde se evidencie el aporte al tejido empresarial, empleo, emprendimiento, innovación y formalización de las industrias 4.0.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **952** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1°.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Promover en el Distrito Capital, acciones, beneficios y servicios de bienestar para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en Bogotá de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS. Para efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las disposiciones y definiciones contenidas en la Ley 1979 de 2019, o demás leyes o normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen, de la siguiente forma:

“a) Veterano: Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.

Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en ocasión del mismo”.

Igualmente, se determinan como beneficiarios a su núcleo familiar, el cual debe estar comprendido por:

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Parágrafo. Los beneficiarios serán identificados mediante el Registro único del Veterano (RUV), reglamentado por el Decreto 1345 de 2020 y el registro determinado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 3°. EXCEPCIÓN DEL BENEFICIO. No podrán acceder a los beneficios y servicios consignados en el presente acuerdo aquellos veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, sanciones disciplinarias por conductas gravísimas, violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad. 



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **952** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE”

Parágrafo. Los miembros del núcleo familiar del veterano póstumo declarado responsable penal o disciplinariamente no contarán con los beneficios que establece el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. DÍA DEL VETERANO. Institucionalícese el 10 de octubre de cada año en la ciudad de Bogotá D.C., como "el día del veterano de la Fuerza Pública" en conmemoración y reconocimiento a su labor y actos heroicos.

Parágrafo 1. La Administración Distrital podrá establecer este día como día cívico y dispondrá de la logística y protocolos necesarios para adelantar los actos, ceremonias o eventos públicos que conmemoren su rol como protectores y defensores de la ciudadanía. Estos homenajes contarán con la participación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, comandantes militares o policías de la jurisdicción, sus familias, y delegados del Consejo de Veteranos, que residan en el distrito.

Parágrafo 2. El Concejo de Bogotá, el 10 de octubre de cada año, otorgará reconocimientos y homenajes a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá rendirá homenaje póstumo a los veteranos fallecidos de la Fuerza Pública, así como, **celebrará una sesión de control político para el seguimiento de la implementación del presente acuerdo.**

ARTÍCULO 5º. ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEMORIAS DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA. La Administración Distrital podrá impulsar una estrategia de memoria que contenga el desarrollo de talleres, programas, seminarios y actividades con un enfoque pedagógico en los cuales se busque preservar y difundir a través de experiencias vivenciales o escritas las memorias de los veteranos de la fuerza pública y aquellos reconocidos como víctimas del conflicto armado, dirigidos a la ciudadanía en general y a las escuelas de formación militar y policial.

Parágrafo 1. La estrategia impulsada por la Administración Distrital debe tener un enfoque de Paz, Reconciliación y No Repetición y deberá contar con el apoyo del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.

Parágrafo 2. La Administración Distrital de conformidad con la legislación y normatividad vigente, podrá construir e instalar monumentos que conmemoren y honren a los veteranos de la fuerza pública, así mismo podrá disponer del presupuesto de cada vigencia, los recursos necesarios para el cumplimiento de esta acción.

ARTÍCULO 6º. HONORES EN ACTOS OFICIALES Y PLAZAS PÚBLICAS. En cada evento público y/o en ceremonias oficiales de orden Distrital con carácter militar y policial, la Alcaldía podrá establecer medidas protocolares que desarrollen espacios para conmemorar la labor de los Veteranos de la Fuerza Pública, como se evidencia a continuación:

- Un minuto de silencio por los Veteranos fallecidos.
- Reconocimiento a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- Remembranzas de actos heroicos.
- Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **952** DE 2024

19 DICIEMBRE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE”

- f. Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g. Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos

ARTÍCULO 7°. RECONOCIMIENTO AL VETERANO FALLECIDO Y DESAPARECIDO. En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública perteneciente a las unidades de la Fuerza Pública ubicadas en Bogotá, las entidades de la Administración Distrital podrán presentar homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta. De igual forma, podrá adelantarse una ceremonia especial con el fin de presentar reconocimiento ante el núcleo familiar del veterano, en cuyo acto honorífico podrá hacerse entrega del pabellón distrital.

ARTÍCULO 8°. PERMISO. En el caso de que un veterano de la fuerza pública se encuentre trabajando en las distintas entidades del distrito, se le podrá otorgar permiso de media jornada laboral para que asista a las ceremonias conmemorativas que consagran el artículo 5 de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 9°. BENEFICIOS EDUCATIVOS. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito podrá avanzar con acciones que permitan acceso real a la educación Preescolar, Básica Primaria, secundaria y media vocacional, así como, avanzar con aquellas que promuevan el acceso a la educación Posmedia para lo cual la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” establecerá los mecanismos de acceso a los veteranos miembros de la fuerza pública.

ARTÍCULO 10°. EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO. La administración distrital, a través de las rutas de empleabilidad y emprendimiento que están a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico brindará acompañamiento en el registro, orientación, formación e intermediación para el acceso al empleo, así como también para el fortalecimiento de unidades productivas pertenecientes a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 11°. ACCESO A SOLUCIONES HABITACIONALES. La Secretaría Distrital del Hábitat, en el marco de los programas e iniciativas de acceso a soluciones habitacionales para la atención de los hogares vulnerables y de menores ingresos, podrá establecer criterios de priorización para los beneficiarios del artículo segundo del presente acuerdo, por su condición de veterano, siempre que estos cumplan con las condiciones y requisitos de cada programa.

ARTÍCULO 12. BENEFICIOS SOCIALES. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en coordinación con las entidades adscritas promoverá el acceso y la participación de los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar en la oferta cultural, artística, recreativa y deportiva a cargo de las entidades del sector cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 13°. ATENCIÓN PREFERENCIAL. La administración distrital propenderá por la emisión de **lineamientos** a las entidades del Distrito Capital para que adecuen ventanillas o filas preferenciales para que se brinde atención preferencial y prioritaria a los veteranos de la fuerza pública.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **952** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE”

Parágrafo 1. las ventanillas o filas preferenciales destinadas a los veteranos de la fuerza pública podrán ser las mismas ya existentes para mujeres embarazadas y adultos mayores, asegurando que se mantenga el acceso preferencial para todos estos grupos poblaciones en los servicios distritales.

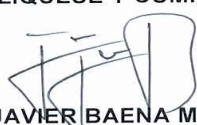
ARTÍCULO 14°. BENEFICIOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) considerará dentro de su oferta institucional en materia de acciones de vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, los programas de la oferta institucional de la entidad según la disponibilidad.

Artículo 15 °. BENEFICIOS EN LOS PRODUCTOS BÁSICOS DE PRIMERA NECESIDAD. La Administración Distrital podrá implementar convenios u otras modalidades entre los Gremios, Asociaciones de Empresarios de los grandes almacenes de cadena o grandes superficies, para que los beneficiarios a los que se refiere el Art. 2° del presente Acuerdo, tengan derecho a que se les otorguen descuentos en diferentes productos básicos de primera necesidad.

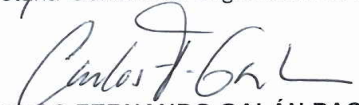
ARTÍCULO 16°. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. La administración distrital remitirá el primero de octubre de cada año un informe al Concejo de Bogotá evidenciando el avance y cumplimiento de lo ordenado en el presente proyecto de acuerdo, con el objetivo de hacerle seguimiento a la implementación del mismo.

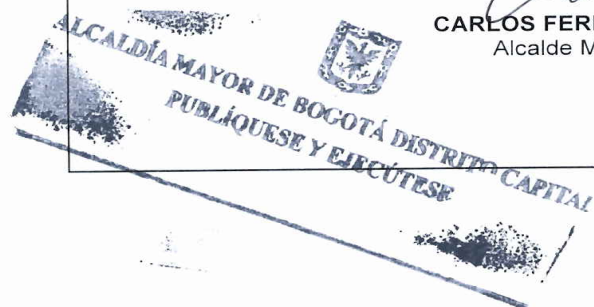
Artículo 17° VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **953** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EVENTOS DE ACCIDENTES CEREBROVASCULARES (ACV) E INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO (IAM) EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos generales para la prevención y atención de accidentes cerebrovasculares (ACV) e infarto agudo de miocardio (IAM) en el Distrito Capital, en armonía con la Resolución 2455 de 2023 o norma que la sustituya, modifique o derogue, para asegurar la atención oportuna e integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, en el marco de sus competencias, propenderá por la definición, implementación y difusión de los protocolos y procedimientos pertinentes para reducir la mortalidad y la discapacidad, asociadas a accidentes cerebrovasculares y al infarto agudo de miocardio. Además, liderará la conformación de la Red Distrital para la Prevención y Atención Oportuna de Eventos de Accidentes Cerebrovasculares (ACV) e Infarto Agudo de Miocardio (IAM), incluyendo a los actores intersectoriales, instituciones de salud, academia, organizaciones comunitarias y entidades públicas y privadas.

Parágrafo Primero. Cada entidad participante de la Red Distrital para la Prevención y Atención Oportuna de Eventos de Accidentes Cerebrovasculares (ACV) e Infarto Agudo de Miocardio (IAM), propenderá por incluir en su plan operativo anual las acciones específicas destinadas a cumplir las directrices para la prevención y atención de ACV e IAM.

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Distrital en el marco de sus competencias podrá promover e implementar programas de capacitación y formación dirigidos a los profesionales de salud, otros actores de la Red y a quienes interese, para la prevención, el reconocimiento temprano y la atención oportuna de Accidentes Cerebrovasculares (ACV) e Infarto Agudo de Miocardio (IAM), priorizando un enfoque preventivo y coordinado en todas las etapas de la atención.

ARTÍCULO CUARTO. La Administración Distrital en el marco de sus competencias promoverá la participación intersectorial en la Red Distrital para la Prevención y



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **953** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EVENTOS DE ACCIDENTES CEREBROVASCULARES (ACV) E INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO (IAM) EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Atención Oportuna de Eventos de Accidentes Cerebrovasculares (ACV) e Infarto Agudo de Miocardio (IAM) atendiendo las siguientes acciones, entre otras:

1. Promoción de entornos y hábitos saludables.
2. Capacitación y formación continua para el personal y la comunidad en el reconocimiento temprano de los signos y síntomas de ACV e IAM.
3. Planes de respuesta y manejo de emergencias asegurando la preparación y coordinación intersectorial ante estos eventos.
4. Fomentar estrategias de movilidad que faciliten el desplazamiento para el acceso oportuno a los servicios de salud de los pacientes con este tipo de emergencias.
5. Apoyo a poblaciones vulnerables en la promoción de hábitos saludables.
6. Fomento de actividad física comunitaria como medida preventiva de enfermedades cardio-cerebrovasculares.
7. Apoyo logístico y operativo de las entidades con capacidad, para el manejo de estas emergencias.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **954** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE PARQUEADEROS PARA BICICLETAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 7 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto promover la disposición temporal de parqueaderos para bicicletas en el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, que impliquen aglomeraciones de alta complejidad.

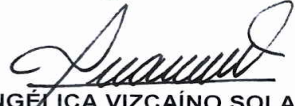
Artículo 2. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará, en un término no superior a seis (6) meses, las estrategias de promoción a la luz de los instrumentos normativos que regulan la materia de aprovechamiento económico del espacio público con sujeción a la viabilidad técnica y financiera.

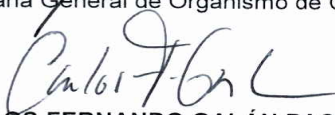
En la reglamentación expedida por la Administración Distrital se propenderá por que los parqueaderos para bicicletas dispuestos sean gratuitos.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **955** DE 2024

(19 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA EL NOMBRE DE "CALLE JORGE "MONO" HERNÁNDEZ" AL TRAMO VIAL COMPRENDIDO POR LA CALLE 34 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 14 DE LA CIUDAD BOGOTÁ D. C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y los numerales 1º y 7º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDOS.

Que es justo y necesario hacer un reconocimiento de gratitud a los hombres y mujeres que han sobresalido con sus aportes al desarrollo académico y científico de la ciudad y, a través de estos, estimular a que su ejemplo se reproduzca en las nuevas generaciones.

Que Bogotá D.C. es una ciudad comprometida con la generación de conocimiento científico y la preservación ambiental, para lo cual es importante este propósito.

ACUERDA

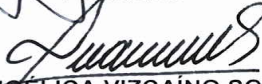
ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase a la Calle 34 entre Carrera 13 y Carrera 14: "CALLE JORGE "MONO" HERNÁNDEZ".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Distrital, podrá adelantar las acciones respectivas con el fin de instalar una placa o insignia de reconocimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **956** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE CONMEMORA EL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución de 1991, y los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto adoptar la línea de prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, y establecer la conmemoración del Día para la prevención del abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La línea de política pública para la prevención del abusosexual y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital tendrá como mínimo lo siguiente:

1. Establecer lineamientos para el desarrollo de acciones de prevención, oportunas, integrales y eficientes por parte de las entidades competentes del Distrito.
2. Desarrollar acciones preventivas para garantizar la protección integral y reducir los factores de riesgo asociados al abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, como la promoción de entornos seguros y protectores.
3. Promover la participación de los niños, niñas y adolescentes, padres, madres, cuidadores, organizaciones civiles y demás ciudadanía, en la formulación y ejecución de la política pública.
4. Canalizar la oferta institucional e intersectorial para la reconstrucción del proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes víctimas, así como evitar reincidencia y perpetuación en otros ciclos de violencias.

ARTÍCULO 3. COMPONENTES GENERALES. La línea de política pública de prevención al abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital tendrá como mínimos los siguientes componentes:

1. Integración con los Planes de Desarrollo. En el marco de la expedición del Plan Distrital de Desarrollo y los Planes Locales de Desarrollo se tendrán en cuenta los lineamientos en torno a la prevención del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el marco de la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **956** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE CONMEMORA EL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO CAPITAL”

2. Alineación con los Planes Locales de Desarrollo. Incluir la política pública en los planes locales de desarrollo de las diferentes localidades de Bogotá D.C., adaptando las acciones a las necesidades y características específicas de cada territorio.
3. Enfoques. En el marco de la formulación de la línea de política pública sobre prevención del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes enfoques:
 - a. Enfoque diferencial: reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen particularidades y necesidades específicas que requieren estrategias de prevención y respuestas diferenciadas, teniendo en cuenta su etnia, contexto social y cultura, edad, género, sexo, creencia religiosa, discapacidad, entre otras.
 - b. Enfoque de curso de vida: se refiere a las trayectorias que tienen niñas, niños y adolescentes y en general las personas, de acuerdo con los roles que desarrollan a lo largo de su vida, marcadas por las experiencias acumuladas, las transiciones y los momentos significativos.
 - c. Enfoque de protección integral a niños, niñas y adolescentes: exalta la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia del interés superior de la atención de NNA. El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en corresponsabilidad de la familia, padres, madres y cuidadores.
 - d. Enfoque territorial: acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN: la Administración Distrital adoptará la línea de la política pública de prevención del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, a partir de los siguientes lineamientos:

1. Coordinación Interinstitucional. Se generará la coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades a través de una instancia distrital por medio de la cual se realizará el seguimiento de la línea de política pública de prevención del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, a partir de la articulación de herramientas de planeación existentes, que garanticen la eficiencia en la asignación de los recursos para el cumplimiento de los objetivos de la línea de política.
2. Sostenibilidad. La coordinación y sostenibilidad corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores y entidades distritales, formulen metas ajustadas a su misionalidad, competencia y población objetivo, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido que perdure en el tiempo y se planteen objetivos y metas a largo plazo.
3. Participación ciudadana. La inclusión de la línea de Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, incluirá una fase de agenda pública para promover el involucramiento a los niños, niñas y adolescentes, los padres, las madres, los



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **956** DE 2024

(19 DIO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE CONMEMORA EL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO CAPITAL”

docentes, cuidadores(as), las entidades sin ánimo de lucro que trabajan a favor de los NNA y demás ciudadanía.

4. Protección y asistencia. El lineamiento de política pública incluirá la promoción de entornos seguros y protectores para las niñas, niños y adolescentes. Estos espacios se caracterizarán por ofrecer protección, promover el bienestar y desarrollo de dicha población y asegurar la prevención y la respuesta efectiva a todas las formas de abuso y explotación sexual. Dichos entornos se garantizarán a través de la implementación de programas de educación y sensibilización, mecanismos de vigilancia y supervisión, formación continua del personal, participación de la comunidad, entre otros.
5. Aplicación recurrente del lineamiento de política pública. La implementación del lineamiento de prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital será tomada en cuenta en cada proceso de reformulación de la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia.
6. Fortalecimiento de los contextos familiares. Se tendrá en cuenta la familia de los menores víctimas de abuso sexual y de explotación sexual infantil en todas las estrategias de la política pública con el fin de avanzar en la creación de entornos protectores.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE REPORTE UNIFICADO. se diseñará un procedimiento de reporte unificado de presuntos casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes propiciando la colaboración con entidades del orden distrital y nacional. Este procedimiento facilitará la interoperabilidad de los sistemas existentes y fomentará estrategias de prevención, en diferentes entornos, del abuso y la explotación sexual de NNA.

ARTÍCULO 6. CONMEMORACIÓN DEL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Distrito Capital, se une a la conmemoración del Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, que se realiza cada año, el 19 de noviembre en las entidades distritales.

ARTÍCULO 7. ACCIONES PEDAGÓGICAS. La Administración Distrital, fortalecerá las acciones pedagógicas de cuidado familiar para identificar futuras situaciones de riesgo y brindar a los niños, niñas y adolescentes, y a sus familias, el apoyo interinstitucional necesario. Para ello, se conformará una red de prevención educativa y en salud mental dirigida a los menores de edad.

Parágrafo. En la red de prevención educativa y en salud mental dirigida a niños, niñas y adolescentes, podrán participar instituciones, colegios públicos y privados, universidades públicas y privadas, y organizaciones sin ánimo de lucro especializadas en la prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 8. LINEAMIENTOS DE LA RED DE PREVENCIÓN Y EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La Administración Distrital, establecerá los lineamientos necesarios para la conformación de la red de prevención educativa y en salud mental dirigida a niños, niñas y adolescentes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **956** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE CONMEMORA EL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO CAPITAL”

ARTÍCULO 9. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C. La Administración Distrital, presentará y rendirá anualmente un informe integral ante el Concejo de Bogotá D.C., en sesión exclusiva, sobre la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, estrategias y acciones dirigidas a la prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Gobierno consolidará, presentará y rendirá dicho informe ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., cada 19 de noviembre, en el marco del Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

Parágrafo. En la misma fecha, la Administración Distrital también presentará dicho informe a la Personería de Bogotá, la Contraloría Distrital, la Veeduría Distrital, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **957** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO LA CIUDAD MÁS ILUMINADA DEL MUNDO PARTIENDO DE ENERGÍAS CONVENCIONALES CON TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES ILUMINACIÓN LED- PANELES SOLARES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos técnicos necesarios para promover a Bogotá como la ciudad más iluminada del mundo, mediante iluminación LED convencional o iluminación LED con tecnología de paneles solares.

Artículo 2°. Plan integral de autogeneración y eficiencia energética. La Administración Distrital en cabeza de la UAESP y de las demás entidades que sean competentes, promoverá acciones para la instalación y el uso de luminarias LED convencionales o con tecnología de paneles solares en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. La Administración Distrital promoverá un plan integral de autogeneración y eficiencia energética para el alumbrado público en cada localidad según sus características.

En el marco de dicho plan, se propenderá por la instalación de luminarias tipo LED convencionales o con tecnología de paneles solares en los parques de proximidad y en las ciclo-rutas de la ciudad.

Parágrafo 2. La Administración Distrital en cabeza de la UAESP y de las demás entidades que sean competentes, propenderá por la instalación de luminarias tipo LED convencionales o con tecnología de paneles solares priorizando los polígonos que sean identificados como puntos críticos de inseguridad en la Capital.

Parágrafo 3. La administración distrital en cabeza de la UAESP gestionará la aclaración de la propiedad de los activos que son propios del distrito tales como postes, luminarias, cableado, entre otros. Esto se hará por medio de la entrega de un informe anual que evidencie el estado de la concesión de la operación de alumbrado de la ciudad, conforme a la realidad contractual

Artículo 3°. Alianzas y apoyo técnico. A efectos de la promoción de las acciones de qué trata el artículo 2° de este Acuerdo, la Administración Distrital, podrá buscar el apoyo y la asesoría de organizaciones expertas y de instituciones de educación técnica, tecnológica y superior, para la realización de estudios e implementación de energías no convencionales para el alumbrado público en la zona rural del Distrito Capital.

Parágrafo. En las zonas rurales, la intervención se realizará previa autorización de las autoridades administrativas y ambientales con competencia en la zona correspondiente y podrá desarrollar la estrategia de comunidades energéticas para tal fin.

Artículo 4°. Tecnología. El Distrito Capital, dictará las disposiciones técnicas correspondientes con la finalidad de ir a la vanguardia de los avances tecnológicos en la materia.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **957** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE A BOGOTÁ COMO LA CIUDAD MÁS ILUMINADA DEL MUNDO PARTIENDO DE ENERGÍAS CONVENCIONALES CON TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES ILUMINACIÓN LED- PANELES SOLARES”

Artículo 5°. Ejecución. El presente Acuerdo se implementará de manera progresiva, propendiendo porque sea dentro de los veinte y cuatro (24) meses contados a partir de su promulgación y atendiendo la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6°. Informes. La Administración Distrital en cabeza de la UAESP y de las demás entidades que sean competentes, en el marco del Día Mundial de la Energía Limpia, rendirá anualmente ante el Concejo de Bogotá D.C. un informe sobre la implementación y los resultados obtenidos con la promoción de Bogotá como la ciudad más iluminada del mundo, mediante iluminación LED convencional o iluminación LED con tecnología de paneles solares.

Artículo 7°. Enfoque de salud mental: La Administración Distrital propenderá por la instalación y el uso de luminarias en aquellas zonas con mayor incidencia del intento o consumación de suicidios en el Distrito capital.

Artículo 8°. En la medida que se inicie el cambio progresivo a energías renovables mediante iluminación LED- convencional o iluminación LED con tecnología de paneles solares y el mejoramiento de las mismas en la Ciudad, la Administración Distrital a través de las entidades que estime pertinente propenderá por la creación de estrategias que estén encaminadas a la prevención y disminución del hurto de luminarias en el Distrito Capital

Artículo 9°. Vigencia. La presente norma entra en vigencia a partir de su promulgación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **958** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA ECOPUNTOS FIJOS, EN ARAS DE PROMOVER A BOGOTÁ COMO MI CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1 - Objeto. El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para fortalecer e implementar la estrategia de Ecopuntos Fijos en Bogotá D.C., promoviendo una cultura para la adecuada gestión de residuos sólidos.

Artículo 2 - Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

1. **Ecopunto Móvil:** Estrategia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- que consiste en la ubicación de cajas estacionarias (en sectores previamente programados y dentro de un horario y frecuencias establecidas) en las que se recibirán residuos de construcción y demolición (RCD) y voluminosos de pequeños generadores. Estos Ecopuntos rotarán semana a semana por las diferentes localidades del Distrito Capital.
2. **Ecopunto Fijo:** Estrategia de la UAESP que consiste en la ubicación de estaciones de proximidad (diseñadas para incentivar la separación de residuos especiales y posconsumo) en las que se recibirán residuos de construcción y demolición (RCD) y voluminosos de pequeños generadores. Lo anterior, con el ánimo de promover el reciclaje de residuos en origen, involucrando activamente a la comunidad en el fomento de la economía circular.

Parágrafo. La instalación de los Ecopuntos propenderá por el cumplimiento de las normas emitidas por la autoridad ambiental competente y para la instalación y operación de puntos limpios y Puntos Verdes establecidos en el marco del ordenamiento territorial vigente. Además, funcionarán bajo los principios de accesibilidad, adaptabilidad y acción comunitaria promoviendo el reúso, el reciclaje y la educación ambiental.

Artículo 3 - Lineamientos Generales. Para su implementación, se evaluará la pertinencia de la ubicación de los Ecopuntos Fijos en el Distrito, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se deberá tener presente el área de influencia para la ubicación de los Ecopuntos Fijos, de tal forma que se prioricen aquellas áreas que estén siendo afectadas en mayor medida por la presencia de puntos críticos y otros factores relacionados con la gestión inadecuada de residuos que ocasionan puntos críticos y arrojos clandestinos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **958** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA ECOPUNTOS FIJOS, EN ARAS DE PROMOVER A BOGOTÁ COMO MI CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA”

2. La implementación y fortalecimiento de la estrategia de Ecopuntos Fijos se desarrollará progresivamente en la ciudad, en concordancia con la demanda de necesidad y el análisis técnico adelantado para tal fin y la disponibilidad de recursos.
3. Se deberán cumplir los lineamientos de ordenamiento territorial vigentes y/o sus modificaciones, y demás normativa ambiental y Distrital existente relacionada con la gestión de residuos de construcción y demolición, voluminosos y otros residuos especiales que se reciban en los Ecopuntos Fijos.
4. Se podrá complementar el alcance de los Ecopuntos Fijos mediante la inclusión de áreas para la recepción de otro tipo de residuos gestionados en modelos de responsabilidad extendida del productor, fabricante o similares, cumpliendo con los lineamientos definidos para Puntos Verdes y la normativa ambiental que corresponda al tipo de residuo.
5. La UAESP involucrará en la gestión y operación de los Ecopuntos Fijos a las organizaciones de recicladores de oficio que se encuentren registradas en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores (RUOR), con el fin de proteger los derechos fundamentales de los recicladores y asegurar el cumplimiento de los deberes a cargo del Estado, para que esta población realice gestiones sostenibles y sustentables en el marco de la economía circular.

Artículo 4 - Estructuración. La UAESP, en ejercicio de sus facultades legales, efectuará el análisis técnico, jurídico y financiero para fortalecer y establecer la estrategia de Ecopuntos Fijos y/o de instalación de infraestructura de recepción y clasificación de residuos en el área urbana del Distrito Capital, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, contribuyendo así a mantener áreas limpias en la ciudad.

Artículo 5 - Promoción. La Administración Distrital, en cabeza de la UAESP y en articulación con la Secretaría Distrital del Hábitat y demás entidades competentes (en el marco de sus funciones), implementarán campañas dirigidas a la ciudadanía para difundir y dar a conocer la estrategia de Ecopuntos Fijos y móviles (ubicación, horarios y frecuencias, entre otros), de tal forma que esta información llegue a todos los sectores de la población y, a su vez, se promueva un mayor involucramiento de la ciudadanía en la solución a la problemática.

Parágrafo. Adicionalmente La UAESP en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital realizará campañas de educación ambiental para promover la adecuada separación de residuos y el uso correcto de los Ecopuntos en las Instituciones Educativas Distritales.

Artículo 6 - Informes. La UAESP, en ejercicio de sus facultades legales y en articulación con la Secretaría Distrital del Hábitat, entregará un informe anual al



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **958** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA ECOPUNTOS FIJOS, EN ARAS DE PROMOVER A BOGOTÁ COMO MI CIUDAD LIMPIA, ORDENADA Y SEGURA”

Concejo de Bogotá D.C relacionando el seguimiento e impacto de las orientaciones y medidas contenidas en el presente Acuerdo, que evidencien avances de su cumplimiento. Dicho informe, se presentará ante el Concejo de Bogotá D.C. cada 30 de marzo, en el marco del día mundial de cero desechos promovido por la Organización de las Naciones Unidas – ONU-.

Artículo 7 - Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **959** DE 2024

(17 9 DEC 2024)

“POR EL CUAL SE PROMUEVE UN MODELO DE FORTALECIMIENTO DE CIRCULARIDAD EN LA CADENA TEXTIL – CONFECCIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL; CREA EL SELLO ‘ARMARIO SOLIDARIO’ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Promover un modelo de fortalecimiento de circularidad en la cadena textil – confección del Distrito Capital con el fin de fomentar el acceso a prendas de vestir, en condición nueva o usada, lo anterior en el marco del derecho al vestido adecuado.

ARTÍCULO 2.- LÍNEAS DE ACCIÓN. El modelo tendrá en cuenta como mínimo las siguientes líneas de acción:

- a) Fortalecer la logística de recolección de ropa nueva o usada que se dispone en contenedores dispuestos para tal fin.
- b) Ampliar la red de puntos de recolección de ropa nueva o usada existentes.
- c) Desarrollar proyectos piloto innovadores de reúso y aprovechamiento de ropa, en beneficio de la población en condición de pobreza, vulnerabilidad o en situación de emergencia.

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes en el marco de sus funciones, implementará las líneas de acción definidas en el presente Acuerdo. Para ello podrá tener en cuenta los principios, objetivos, acciones y demás disposiciones establecidas en la Política Pública Distrital de Economía Circular 2023-2040, o la que la modifique o sustituya, así como otros instrumentos de política que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4.- BÚSQUEDA DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS. La Administración Distrital definirá una estrategia de búsqueda de actores, entidades, organizaciones y demás aliados estratégicos, tanto públicos como privados, para la formulación, implementación, desarrollo y consolidación del modelo de circularidad en la cadena textil – confección de la ciudad.

ARTÍCULO 5.- POBLACIÓN BENEFICIARIA. Se priorizará como población beneficiaria del modelo, aquellas personas identificadas en condición de pobreza, vulnerabilidad o en situación de emergencia.

ARTÍCULO 6.- REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará los criterios de operación, condiciones de acceso, esquemas de articulación y demás actividades asociadas con la correcta gestión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS Y FINANCIACIÓN: La implementación de este Acuerdo se llevará a cabo de forma progresiva y gradual, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Gobierno Distrital y consultando las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **959** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE PROMUEVE UN MODELO DE FORTALECIMIENTO DE CIRCULARIDAD EN LA CADENA TEXTIL – CONFECCIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL; CREA EL SELLO ‘ARMARIO SOLIDARIO’ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

caso, las entidades responsables de su implementación adelantarán las gestiones necesarias para la consecución de las fuentes de financiación y demás recursos que lleguen a requerirse.

ARTÍCULO 8.- RECONOCIMIENTO. Créese el sello “ARMARIO SOLIDARIO” como un reconocimiento que se otorgará a aquellos aliados estratégicos, tanto públicos como privados, que se vinculen de manera activa en el desarrollo del modelo propuesto mediante el presente Acuerdo.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará las condiciones, requisitos y demás disposiciones relacionadas con el reconocimiento “ARMARIO SOLIDARIO”.

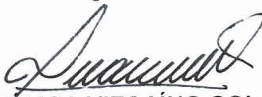
ARTÍCULO 9.- REDES DE COMERCIALIZACIÓN LOCAL. La Administración Distrital en coordinación con las organizaciones de base comunitarias, promoverán la articulación del presente acuerdo con redes locales de confección, costura y comercialización y distribución de prendas de vestir, así como roperos comunitarios dedicados al trueque de prendas de segunda mano, coroters y/u otros autores locales.

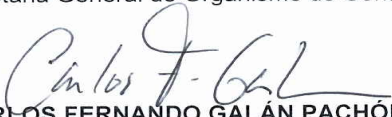
Parágrafo. Estas estrategias deberán priorizar a las redes conformadas por mujeres cabeza de hogar, jóvenes y poblaciones en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de promover la inclusión social y la equidad económica.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **960** DE 2024

(19 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DE HURTO EN BOGOTÁ D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer los lineamientos para la construcción del protocolo de atención integral a víctimas de hurto en la ciudad de Bogotá, D.C.

Parágrafo. La implementación de los lineamientos deberá ser liderada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con las demás entidades distritales acompañando el proceso de denuncia y la orientación de otros servicios que complementen la atención integral de la víctima.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en su calidad de entidad encargada de la atención integral de víctimas de hurto, reglamentará los procedimientos y brindará la asesoría necesaria para la activación y la garantía de la aplicación de los lineamientos para la construcción del protocolo.

ARTÍCULO 3.- Líneas de Acción. Los lineamientos deberán contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- a) Caracterización de la víctima atendida.
- b) Articulación con redes de apoyo y grupos de vigilancia comunitaria por localidad para el fortalecimiento de la denuncia.
- c) Articulación de las acciones definidas en los lineamientos con los planes, programas y proyectos consignados en el Plan Distrital de Desarrollo y en el Plan integral de seguridad, convivencia ciudadana y justicia, garantizando una respuesta integral.
- d) La incorporación de los criterios y periodicidad de evaluación en la implementación de los lineamientos para complementar información sobre los contextos, identificar los patrones, lugares donde los delitos ocurren con frecuencia para ser divulgados, como medida preventiva.
- e) Incluir un proceso de divulgación preventiva en diversos canales y medios de comunicación, tales como en instancias representativas y consultivas, instituciones particulares e instituciones públicas o privadas y colegios tanto públicos y privados.
- f) Gestionar, acorde con las capacidades, la inclusión de estrategias y acciones jurídicas y psicosociales para la atención integral de las víctimas, sin que estas sean las únicas que puedan brindarse.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **960** DE 2024

(19 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS
DE HURTO EN BOGOTÁ D.C."

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGELICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **961** DE 2024

19 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA “ÁREA EDUCATIVA LIMPIA” EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente acuerdo es dictar los lineamientos para la formulación de la estrategia “Área Educativa Limpia” en la ciudad de Bogotá, para propender por el mantenimiento de las condiciones óptimas de limpieza en los entornos escolares, la coordinación interinstitucional y la articulación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- y el esquema de prestación del servicio público de aseo.

ARTÍCULO 2. Articulación. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, liderada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) y el aporte de información brindada por las demás entidades del distrito, propenderá por la identificación y atención de puntos críticos de residuos ubicados en las inmediaciones de los entornos escolares, basándose en el censo vigente y la información disponible. La atención de estos se realizaría en el marco de las competencias de la Entidades Distritales. Dentro de la atención integral se incluye la limpieza del punto, la implementación de estrategias de intervención integral que incorpore procesos pedagógicos para la sensibilización de las comunidades y de-más acciones de control que serán coordinadas con las entidades competentes para lograr la erradicación de estos puntos.

ARTÍCULO 3. Lineamientos para la estrategia “Área Educativa Limpia”. La estrategia “Área Educativa Limpia” se formulará con base en los siguientes lineamientos:

1. Revisar los puntos de interés de la propuesta por parte de las entidades distritales para la inclusión dentro del censo de puntos críticos.
2. Promover la participación de las instituciones educativas del distrito, en el marco de su autonomía y competencias, en la implementación de la presente estrategia a fin de propender por una intervención integral en el manejo de residuos.
3. Identificar el tipo de residuos dispuestos para coordinar la recolección y manejo con la entidad encargada.
4. Comunicar la estrategia a las comunidades vecinas a través de los canales correspondientes, promoviendo la concientización sobre la importancia de mantener limpios los entornos escolares.

ARTÍCULO 4. La administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, diseñarán los corredores seguros con base en el Acuerdo 684 de 2017 y el Acuerdo



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **961** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA “ÁREA EDUCATIVA LIMPIA” EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

832 de 2022, generando las recomendaciones para la implementación en los entornos escolares priorizados por la Secretaría de Educación Distrital a partir de la información interinstitucional vigente.

ARTÍCULO 5. Informes. La Administración Distrital presentará un informe anual al concejo de Bogotá sobre los avances de la estrategia “Área Educativa Limpia”.

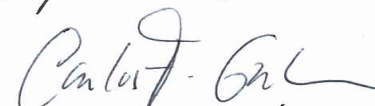
Parágrafo. La construcción y ajuste de los indicadores de evaluación será un proceso dinámico que integrará la participación activa de las comunidades educativas, vecinas y actores involucrados en la estrategia. La Administración Distrital, en cada informe, podrá incorporar nuevos indicadores o ajustar los existentes de acuerdo con la dinámica de la estrategia.

ARTÍCULO 6. Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **962** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y CIBERACOSO ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, fomentando la adopción de medidas de prevención y atención del acoso y ciberacoso escolar dentro de las Instituciones Educativas del Distrito y sus entornos educativos, promoviendo el respeto por la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y evitando consecuencias negativas en la salud mental de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Todo ello a través de la implementación de acciones y la creación de un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso y Ciberacoso.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Acoso Escolar:** también conocido como bullying u hostigamiento es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes y otras personas de la comunidad estudiantil, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula, como a través de las redes sociales (ciberacoso). Este maltrato puede incluir insultos, agresiones físicas, amenazas, exclusión social, difusión de rumores, y cualquier comportamiento que tenga como objetivo intimidar, humillar, o causar daño a la víctima.
- b. **Ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- c. **Comunidad Educativa:** son integrantes de la comunidad educativa, las personas que tengan una relación contractual o académica con la institución educativa, incluyendo a los directivos, profesores, estudiantes, personal administrativo, de servicios generales y de vigilancia, cuidadores, padres de familia y acudientes.
- d. **Entorno Educativo:** todo escenario presencial o virtual de encuentro de los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las instalaciones físicas de la institución, las salidas pedagógicas, las salidas de campo, las actividades académicas y no académicas desarrolladas fuera de la institución, las plataformas de comunicaciones, las aulas virtuales, las redes sociales, entre otros.

Artículo 3. Acciones. Acciones para garantizar entornos educativos sin acoso escolar al interior de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **962** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y CIBERACOSO ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital (SED) y las demás entidades competentes promoverán la implementación de las siguientes acciones para garantizar entornos escolares libres de acoso escolar al interior de las instituciones educativas del Distrito Capital.

1. Fortalecer el funcionamiento de los comités escolares de convivencia en las instituciones educativas del Distrito Capital señalados en los artículos 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013, en el marco de la autonomía institucional.
2. Acompañamiento y orientación a las Instituciones Educativas en los procesos de actualización de su manual de convivencia y protocolos y rutas de atención a víctimas de acoso escolar, permitiendo a la comunidad educativa tener una comunicación fluida mediante talleres, actividades lúdicas entre otras, que contribuyan por el respeto de los derechos fundamentales, y de esa manera garantizar todas las manifestaciones enmarcadas en el derecho constitucional.
3. Promover y visibilizar las rutas de acompañamiento psicosocial en las instituciones educativas en el Distrito.
4. Fortalecer capacidades que permitan el relacionamiento entre actores de la comunidad educativa basado en el respeto de los derechos y el reconocimiento de la diferencia.
5. Actualización periódica de los protocolos y rutas de atención a víctimas de acoso escolar para todas las Instituciones Educativas del Distrito y manuales de convivencia en favor de la adecuada reparación de casos de acoso escolar. Lo anterior, en el marco de la Ley 1620 de 2013.
6. Fortalecimiento de la Escuela de padres y madres de familia, cuidadores y representantes legales, sobre prevención y atención adecuada para estudiantes víctimas y presuntos agresores.

Artículo 4. Plan Transversal para la Eliminación del Acoso. Las Instituciones Educativas Distritales, en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo deberán formular un plan institucional para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, en el contexto educativo.

El Plan deberá contener estrategias tales como:

1. Campañas de sensibilización hacia la comunidad educativa sobre el acoso escolar en cualquiera de sus formas y su respectiva denuncia. Lo anterior, con el fin de identificar de manera temprana posibles situaciones de riesgo y activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar de manera prioritaria.
2. Se promoverá el conocimiento del respeto por los Derechos Humanos, el libre desarrollo de la personalidad, la prevención y mitigación del acoso en cualquiera de sus formas a los miembros de la comunidad educativa, con énfasis en padres y madres de familia, cuidadores y representantes legales como actores principales en formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
3. Promover buenas prácticas en la comunidad educativa sobre la prevención y atención adecuada para estudiantes víctimas y victimarios.
4. Modelos de prevención pedagógica para evitar la reincidencia en el acoso escolar para presuntos estudiantes agresores.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **962** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y CIBERACOSO ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Creación de canales de comunicación estudiantil, con el fin de que los estudiantes víctimas y testigos de acoso escolar, en cualquiera de sus formas, puedan denunciar sin temor a ser víctimas de agravios o represalias fomentando la cultura de la denuncia.

Parágrafo 1. La Administración deberá incluir en los procesos de construcción del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Escolar, su comité de convivencia escolar y los cargos de representación estudiantil, tales como personero, cabildantes y contralor. Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, deberá garantizar la participación activa de los actores previamente mencionados.

Artículo 5. Pilares. Todas estas acciones y/o estrategias, se realizarán en aras de garantizar la salud mental y los derechos fundamentales a la vida, la dignidad, la integridad personal, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, a la libertad religiosa y la educación, en conexidad con el interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 6. Día de la prevención del suicidio. El Distrito Capital, se une a la conmemoración del día mundial para la prevención del suicidio, que se realiza cada año, el 10 de septiembre y la Administración Distrital promoverá actividades relacionadas con la prevención del acoso escolar, entre otras.

Artículo 7. Alianzas Familia-Escuela. Las instituciones educativas en Distrito Capital, implementarán las alianzas Familia-Escuela e incorporarán a los padres y madres de familia, cuidadores y representantes legales como actores principales en formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para la prevención y mitigación del acoso escolar en cualquiera de sus formas.

Artículo 8. Informes. Cada 2 de mayo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional en contra del Acoso Escolar o Bullying, la Secretaría de Educación del Distrito radicará anualmente en el Concejo de Bogotá un informe sobre la implementación de las disposiciones de este acuerdo.

Artículo 9. Acciones de Prevención del Ciberacoso. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, propenderá por implementar las siguientes acciones encaminadas a la prevención del ciberacoso escolar con base en los lineamientos que se enumeran a continuación:

1. Establecer iniciativas de alfabetización digital que brinden a la comunidad educativa herramientas para el uso seguro del internet y plataformas digitales para acudientes y docentes.
2. Avanzar en el desarrollo de estrategias pedagógicas desde las comunidades educativas, para empoderar y fortalecer a los niños, niñas y adolescentes en capacidades para la toma de decisiones.
3. Diseñar y difundir campañas de prevención y sensibilización que permitan concientizar a la comunidad en general sobre la violencia digital, delitos digitales e interacción segura dentro de los espacios digitales.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **962** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y CIBERACOSO ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Producir y entregar insumos dirigidos a los docentes sobre el lenguaje digital y los contextos, referentes y contenidos consumidos por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, tales como series, “memes”, tendencias en redes sociales, etc.
5. Las demás acciones que la Administración Distrital considere.

Parágrafo. Cuando la Secretaría de Educación del Distrito considere hacer uso de herramientas artísticas, culturales y deportivas como parte de la estrategia de prevención de la que trata el presente artículo podrá articularse con las entidades del sector de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 10. Instituciones Educativas Privadas. La Administración Distrital asesorará a las Instituciones Educativas Privadas que deseen implementar parte o la totalidad del contenido de este Acuerdo, todo lo anterior en el marco de su autonomía institucional.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. 

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **963** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE LA VIDA, OBRA Y LEGADO DEL NOBEL DE LITERATURA COLOMBIANO, GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE PROCESOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO EN 2027”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 1, 9 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto enaltecer y aprovechar como patrimonio simbólico y factor inspirador para el desarrollo social y cultural, la vida, obra y legado del Nobel de literatura Gabriel García Márquez, mediante procesos, proyectos y actividades culturales y educativas en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la celebración del centenario de su nacimiento en 2027.

Artículo 2. Alcance. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, ya sea de manera directa o por medio de alianzas con el sector privado nacional e internacional, propenderá por organizar, apoyar y participar en actividades, procesos y proyectos que enaltezcan, valoren y se inspiren en la vida, obra y legado del escritor, periodista y cineasta, Gabriel García Márquez, y que contribuyan al bienestar de los ciudadanos por medio de las artes, las expresiones culturales, la educación y el debate público, en el marco de la preparación y conmemoración del centenario en 2027 del natalicio del gran autor colombiano.

Parágrafo. Las actividades, procesos y proyectos de este acuerdo se promoverán durante las vigencias 2025, 2026 y 2027 en preparación de la ciudad para el centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 3. Enfoque territorial. La Administración Distrital propenderá porque las actividades, procesos y proyectos desarrollados en el marco de este acuerdo, sean ejecutados conjuntamente con artistas de las localidades de Bogotá y con organizaciones locales, nacionales e internacionales que trabajen por el legado de Gabriel García Márquez a nivel distrital, nacional e internacional.

Artículo 4. Promoción cultural. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Turismo, propenderá por promover, organizar, apoyar y participar en actividades como:

1. Programar exposiciones sobre la vida y obra de Gabriel García Márquez en museos, bibliotecas y espacios culturales de la ciudad.
2. Presentar ciclos de cine con películas basadas en guiones o en adaptaciones cinematográficas de las obras de Gabriel García Márquez.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **963** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE LA VIDA, OBRA Y LEGADO DEL NOBEL DE LITERATURA COLOMBIANO, GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE PROCESOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO EN 2027”

3. Realizar lecturas públicas de las obras de Gabriel García Márquez en clubes de lectura para niños, niñas y adolescentes, adultos y personas de la tercera edad.
4. Vincular el evento cultural de ciudad Festival Gabo en la preparación y conmemoración del centenario en 2027 del nacimiento de Gabriel García Márquez, de acuerdo con el Acuerdo 918 de 2023.
5. Convocar en el marco del portafolio de estímulos una beca que fomente la investigación sobre la obra de Gabriel García Márquez y su impacto en la cultura del país.
6. Recuperar y poner en valor la memoria de la relación de Gabriel García Márquez con Bogotá mediante recorridos turísticos de su paso por Bogotá.
7. Incluir en el Festival Lectura Bajo los Árboles las obras de Gabriel García Márquez.
8. Incluir una edición conmemorativa de la obra de Gabriel García Márquez en la Colección Universal del programa Libro al Viento del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) en el año 2027 y con motivo del centenario del nacimiento del autor.
9. Realizar en la Biblioteca El Tunal Gabriel García Márquez eventos sobre la influencia de Bogotá en la vida del autor.
10. Realizar, para las ediciones que se desarrollen entre 2025 y 2027, un stand de las obras de Gabriel García Márquez en la Feria Popular del Libro de Bogotá.
11. Incluir una exposición de la vida y obra de Gabriel García Márquez en la Biblioteca Digital de Bogotá.
12. Realizar exposiciones sobre ediciones especiales de las obras de Gabriel García Márquez en bibliotecas y espacios culturales de la ciudad.
13. La Red Distrital de Bibliotecas Públicas BiblioRed promoverá estrategias de prácticas orales para enaltecer la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Artículo 5. Difusión y promoción. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, propenderá por:

1. Promocionar en medios de comunicación locales y distritales, la importancia de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.
2. Utilizar las redes sociales y plataformas digitales del Distrito para compartir citas, fragmentos y recursos relacionados con Gabriel García Márquez.

Artículo 6. Emprendimiento. La Administración Distrital, mediante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, propenderá por ofrecer espacios de intermediación institucionales que den a conocer en los escenarios barriales o distritales, los emprendimientos de arte, cultura,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **963** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE LA VIDA, OBRA Y LEGADO DEL NOBEL DE LITERATURA COLOMBIANO, GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE PROCESOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO EN 2027”

industrias creativas y periodismo de la ciudad de Bogotá, relacionados con la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez como creador literario, periodista, cineasta, ciudadano e intelectual público.

Artículo 7. Informes. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto Distrital de Turismo y las demás entidades competentes, elaborará un informe integral para el Concejo de Bogotá, sobre el balance de la implementación de las disposiciones del presente acuerdo.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte consolidará y presentará dicho informe integral ante el Concejo de Bogotá cada 6 de marzo, durante las vigencias 2025, 2026 y 2027, en el marco del cumpleaños del Nobel de literatura colombiano, Gabriel García Márquez.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **964** DE 2024

(01 9 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SOCIO EMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Crear disposiciones para la articulación del desarrollo y fortalecimiento de la educación socioemocional en las instituciones Educativas del Distrito tendientes a mejorar las habilidades psicosociales individuales y colectivas, en pro de la salud mental de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Estas disposiciones promoverán las habilidades socioemocionales en los estudiantes como complemento indispensable a su desarrollo cognitivo, contribuyendo así a mejorar las condiciones de convivencia tanto en el entorno educativo como en el personal, familiar y social.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. Entiéndase por educación socioemocional el conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona pueda aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamiento para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y capacidades de gestión en proyectos personales, familiares y académicos.

ARTÍCULO 3.- ORIENTACIONES. La Administración Distrital, a través de sus entidades competentes, desarrollarán orientaciones para la articulación del desarrollo y fortalecimiento de la educación socioemocional en las instituciones Educativas del Distrito para:

1. Fortalecer la educación socioemocional en las instituciones educativas en el marco de la autonomía institucional a través de procesos pedagógicos para que los y las estudiantes reconozcan y reflexionen sobre sus emociones, así como la importancia de relacionarse bien y tener empatía.
2. Promocionar acciones pedagógicas que permitan reparar el tejido social y la gestión pacífica de conflictos.
3. Fortalecer el análisis y la documentación de las situaciones que afecten a los estudiantes de las comunidades educativas en el Distrito.
4. Realizar de conformidad con los proyectos de inversión vigentes acciones de prevención, atención y seguimiento a situaciones críticas en las instituciones educativas del Distrito.
5. Fomentar procesos de formación en educación socioemocional para los directivos docentes, docentes orientadores y planta administrativa de las instituciones educativas del Distrito.
6. Implementar en los planes y procesos de formación en ciudadanía y Convivencia que desarrollan las Instituciones Educativas Distritales, estrategias y acciones para fortalecer la educación socioemocional.
7. Promover la identificación y el fortalecimiento de la educación socioemocional, especialmente en asignaturas que faciliten el desarrollo de dichas habilidades.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **964** DE 2024

NOV 19 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SOCIO EMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. Brindar orientaciones respecto a los recursos pedagógicos y materiales didácticos que apoyen la enseñanza y el aprendizaje socioemocional.

ARTÍCULO 4.- ARTICULACIÓN: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, articulará esfuerzos en materia de educación socioemocional para:

- Facilitar espacios para el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre instituciones educativas, incluyendo las instituciones privadas en el marco de la autonomía escolar
- Promover alianzas que tengan lugar para enriquecer los recursos y estrategias disponibles para las comunidades educativas.
- Promover en el marco de la ley 2025 de 2020 la participación de padres, madres y/o cuidadores en los programas de educación socioemocional en las escuelas de padres y en las instituciones educativas distritales, a través de sesiones dirigidas a estos, con el fin de proporcionarles herramientas que les permitan apoyar el fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

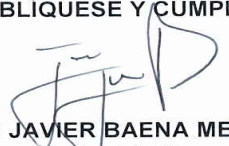
ARTÍCULO 5.- Desarrollar en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte intervenciones efectivas para el aprendizaje de materia para la promoción de salud socioemocional en materia de salud mental.

ARTÍCULO 6 INFORME. - La Administración Distrital a través de las entidades competentes entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C., que evidencien la implementación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Cantidad de Instituciones educativas acompañadas.
- Acciones y estrategias implementados en el marco del presente acuerdo.
- Población participante.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos para la formulación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá, con el fin de impulsar, fortalecer y fomentar este tipo de esquemas organizativos para contribuir al desarrollo económico, el emprendimiento, la economía popular, la formación comunitaria en habilidades comerciales, financieras y empresariales.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Economía Social y Solidaria.** Actividades económicas de tipo asociativo fundadas sobre los valores de solidaridad, autonomía y ciudadanía. Estas actividades son desarrolladas por empresas mercantiles, mutuas y asociaciones que tienden a funcionar según los siguientes principios: 1) gestión democrática; 2) finalidad social; 3) remuneración limitada del capital y socialización de los beneficios.
- b. **Cooperativa.** Empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.
- c. **Fondo de Empleados.** Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes, trabajadores asociados, servidores públicos o pensionados, de acuerdo a los establecido en el decreto ley 1481 de 1989.
- d. **Asociaciones mutualistas.** Las asociaciones mutualistas son empresas de economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(**19^º DIC 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

- e. **Organizaciones de economía solidaria.** Personas jurídicas organizadas para realizar actividades con o sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento características y principios económicos establecidos por la ley.
- f. **Cooperativismo.** Conjunto de instituciones y personas que practican la cooperación, difunden su doctrina y procuran afianzar su realización práctica.
- g. **Gobierno participativo.** Aquel que permite en las organizaciones de economía solidaria la participación activa y equitativa de los afiliados o asociados en la toma de decisiones de funcionamiento, la designación de responsabilidades y el destino de los recursos de dichas organizaciones.
- h. **Economía popular.** Oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticos o comunitarios) desarrollados por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. La Política Pública Distrital de Cooperativismo y Economía Solidaria propenderá por la consecución de los siguientes objetivos estratégicos:

- a. Ampliar el conocimiento del sector productivo y la ciudadanía en general sobre el papel que juegan las cooperativas, los fondos de empleados, asociaciones mutuales y la economía solidaria en el desarrollo económico de la ciudad y cómo pueden suplir necesidades generales y específicas de sus unidades productivas.
- b. Ampliar el conocimiento de la ciudadanía residente en Bogotá sobre los servicios y productos ofertados por organizaciones cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y de economía solidaria.
- c. Crear puentes entre diferentes cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y organizaciones de economía solidaria para generar sinergias de coordinación que faciliten la conformación de circuitos económicos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

solidarios redes solidarias de cooperación, así como con la Administración Distrital para conocer y atender los requerimientos del sector solidario.

- d. Promover y facilitar la organización de unidades de economía popular, micro, pequeñas y medianas empresas a través de esquemas solidarios que les permitan hacer más eficientes sus procesos productivos, comerciales, comunicacionales, financieros o de relación con públicos objetivos como proveedores y clientes.
- e. Impulsar la formalización empresarial y laboral en la ciudad mediante la orientación sobre los esquemas cooperativos y de economía solidaria, con el objetivo de promover la constitución de nuevas cooperativas en los distintos sectores de Bogotá, teniendo en cuenta a la economía popular y las organizaciones comunitarias.
- f. Fomentar el acceso al crédito formal por parte de las organizaciones de la economía solidaria como una estrategia clave para fomentar y ofrecer alternativas financieras accesibles y seguras que permitan a los ciudadanos obtener recursos económicos bajo un modelo de crédito inclusivo, contribuyendo así a la construcción de una economía más justa y equitativa.

ARTÍCULO 4°. ACCIONES PRIORITARIAS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, propenderá por la implementación de las siguientes acciones en el marco de la política pública para el fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria:

- a. Establecer estrategias y campañas pedagógicas de amplio alcance ciudadano sobre los servicios, beneficios, capacidades, compromisos, responsabilidades, marco jurídico y procedimientos para la creación de organizaciones de economía solidaria con el fin de promover el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan el desarrollo de competencias para el emprendimiento, de conformidad con la ley 2069 de 2020.
- b. Establecer estrategias de formación para las unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de que conozcan la oferta institucional en materia de economía cooperativa y solidaria.
- c. Realizar actividades formativas o informativas sobre los procedimientos para la constitución de empresas solidarias tales como cooperativas, fondos de empleados o asociaciones mutuales, entre otras.
- d. Promover y facilitar la sinergia entre organizaciones cooperativas y de economía solidaria como mecanismo de crecimiento y sostenibilidad mutua. 



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 965 DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- e. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para la adquisición de bienes y servicios esenciales para su producción.
- f. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para la capacitación de sus asociados y/o empleados, prioritariamente en lo relacionado con áreas de mercadeo, finanzas, habilidades blandas, formación para el empleo, entre otras que se consideren estratégicas para su crecimiento empresarial.
- g. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias constituidas por unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas que deseen crear sinergias para la venta de sus productos o servicios.
- h. Promover y facilitar la conformación de organizaciones solidarias (cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales) constituidas por unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas, trabajadores públicos y privados personas naturales en general que deseen crear sinergias para el ahorro y acceso al crédito formal.
- i. Realizar diagnósticos e investigaciones sobre el sector de la economía social y solidaria en Bogotá analizando su estado actual, identificando fortalezas, debilidades y oportunidades, así como estudiar aspectos clave como su estructura, participación y sostenibilidad.
- j. Proyectar un diagnóstico de la economía popular en Bogotá analizando su estado actual, identificando fortalezas, debilidades, oportunidades, y barreras; factores de desigualdad con otras formas de economía, aportes a los indicadores que miden el desarrollo económico de la ciudad y las condiciones laborales de quienes conforman estos sectores.

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital propenderá por la implementación de los siguientes lineamientos en la formulación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá D.C.:

- a. Educación para la cultura cooperativa y de economía solidaria. Promover y hacer pedagogía sobre los alcances, productos, servicios y beneficios de las organizaciones de economía solidaria tales como cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, con el fin de acercar, en un lenguaje claro, esta alternativa socioeconómica a la población.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- b. Fomento de la economía solidaria. Fomentar la organización de unidades productivas, populares y/o sociales en proceso de cooperativismo, economía solidaria y mutualidad, cumpliendo los preceptos señalados en la Ley 454 de 1998 o la norma que haga sus veces.
- c. Integración empresarial. Promover la organización y cooperación empresarial, especialmente de micro, pequeñas y medianas unidades productivas y populares, con el fin de hacer más eficientes sus procesos y lograr beneficios como la reducción en los costos de insumos y materias primas, el acceso a capacitación permanente, mejorar el rendimiento de sus procesos y la apertura de nuevos mercados.
- d. Apoyo a las unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas. Establecer como objetivo de la Política Pública el apoyo a las unidades económicas populares, micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo la capacitación sobre los beneficios de los esquemas asociativos y solidarios, así como de la oferta existente para su provisión, desarrollo, comercialización y financiación de sus unidades.
- e. Promoción de la formalización laboral. Fomentar la formalización laboral a través de los esquemas organizativos cooperativos y de economía solidaria.
- f. Promoción de la financiación formal. Fomentar la formalización financiera a través del acceso a créditos ofrecidos mediante la economía formal del sector bancario y del sector del sector de la economía solidaria, las cuales cumplan las leyes vigentes en materia de financiación.
- g. Asistencia técnica y financiera. Incluir como beneficiarias dentro de los programas de asistencia técnica y financiera de la Administración Distrital a las organizaciones y emprendimientos del sector cooperativo, fondos de empleados, asociaciones mutuales y solidarios de la ciudad.
- h. Promoción del acceso a la capacitación y educación continua. Promover el acceso a contenidos educativos de formación empresarial, comercial, de mercadeo, finanzas y habilidades blandas para los asociados a cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y unidades de economía solidaria.
- i. Participación incidente en la formulación de la política. Incluir en el proceso de formulación, reglamentación e implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá a las empresas del sector cooperativo y solidario domiciliadas en la ciudad a través de sus representantes, empleados y afiliados. /s/



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- j. Participación incidente permanente: Promover la participación de las organizaciones cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales o de economía solidaria en instancias consultoras o de participación ciudadana del Distrito Capital que estén relacionadas con el desarrollo económico y productivo de la ciudad.
- k. Enfoque de género y promoción de la economía del cuidado. Propender por la eliminación de cualquier tipo de barrera que impida o dificulte el rol de las mujeres en sus diferencias y diversidades en la constitución o desarrollo de unidades cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y de economía solidaria. Adicionalmente, facilitar y promover la organización cooperativa o solidaria en el marco de la economía del cuidado.
- l. Respeto por los derechos humanos. Propender por el respeto y la promoción de los derechos humanos en toda actividad de la Administración Distrital encaminada al cumplimiento de este Acuerdo.
- m. Enfoque diferencial. Propender por la eliminación de cualquier tipo de barrera que impida o dificulte el rol de las minorías étnicas, raciales, población migrante, campesina, rural y cualquier otro grupo poblacional en situación de vulnerabilidad en la constitución o desarrollo de unidades cooperativas y de economía solidaria.
- n. Promoción de los procesos sostenibles. Promover los procesos ambientalmente sustentables y responsables con la salud de las personas en los directivos e integrantes de las organizaciones cooperativas y solidarias.
- ñ. Promoción de la economía rural de Bogotá, la Región Metropolitana y la Región Central. Promover y facilitar la integración productiva, comercial, educativa, financiera y/o de prestación de servicios con las empresas domiciliadas en la zona rural de Bogotá y otras zonas rurales ubicadas dentro de la Región Metropolitana y la Región Central con las organizaciones cooperativas o de economía solidaria, avanzando hacia la eliminación de intermediarios en la cadena de producción.
- o. Promoción de la participación de los y las jóvenes. Promover la participación activa y efectiva de jóvenes en el sector de la economía solidaria mediante la creación de programas de capacitación, financiamiento y acompañamiento técnico. Estos programas estarán orientados a desarrollar competencias en liderazgo, gestión cooperativa y emprendimiento social, facilitando el acceso de los jóvenes a espacios de decisión y gobernanza en cooperativas, mutuales y otras entidades del sector.

ARTÍCULO 6°. PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL DE BOGOTÁ Y LA REGIÓN. En articulación con la Región Metropolitana, la Gobernación de



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(119 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cundinamarca y la Región Central RAP-E, la Administración Distrital promoverá y facilitará la integración productiva, comercial, educativa, financiera y/o de prestación de servicios con las organizaciones de la economía solidaria domiciliadas en Bogotá y otras zonas rurales dentro de la Región Metropolitana y la Región Central, avanzando hacia la promoción de Circuitos de Comercialización Inclusivos y la disminución de eslabones en la cadena de abastecimiento alimentario.

ARTÍCULO 7°. ACTORES CLAVE. La Política Pública de Cooperativismo y Economía Solidaria de Bogotá tendrá como actores esenciales los siguientes:

- a. Organizaciones cooperativas o de economía solidaria legalmente constituidas que cumplan con la descripción y características fijadas en el artículo 6 de la ley 454 de 1998 o la norma que haga sus veces, la cual determinó el marco conceptual que regula la economía solidaria y en las que se encuentran: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo.
- b. Organizaciones solidarias que, si bien no están constituidas legalmente, cumplen trabajos de la economía popular, social o solidaria como organizaciones de voluntariado o trabajo comunitario o comunal.
- c. Iniciativas empresariales que tengan objetivo la producción, comercialización o adquisición de materias primas a través de esquemas asociativos que puedan hacer más eficientes sus procesos.
- d. Iniciativas empresariales que tengan como objetivo la organización social o la cooperación para brindar programas de educación y capacitación para sus colaboradores, socios, entre otros.
- e. Agremiaciones y/o asociaciones de organizaciones del sector cooperativo, fondos de empleados, asociaciones mutuales y otras del sector solidario a nivel local y nacional, que por su experiencia pueden contribuir en objetivos de pedagogía y promoción de la cultura solidaria.
- f. Entidades públicas del nivel nacional y territorial que tengan competencia en la promoción, formulación de políticas públicas, inspección y vigilancia, financiación, fomento u otro tipo de acciones en materia de cooperativismo, economía solidaria, desarrollo económico e integración productiva.

13



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- g. Instituciones de educación superior y posmedia que cuenten con programas de formación en materia de cooperativismo y economía solidaria.
- h. Demás actores que la Administración Distrital considere relevantes.

ARTÍCULO 8°. ACTORES DE COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOLIDARIA EN INSTANCIAS ASESORAS DEL DISTRITO. La Administración Distrital fomentará la participación de organizaciones cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y otras de economía solidaria en el Consejo Asesor de Reactivación Económica o el que haga sus veces, así como en los Consejos Distrital y Locales referentes a temas de desarrollo económico, productividad, mipymes y/o emprendimiento.

ARTÍCULO 9°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo Distrital aplicará para las organizaciones cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y otras del sector solidario que cumplan con lo dispuesto en la Ley 454 de 1998 o la norma que haga sus veces y estén domiciliadas en Bogotá, así como otras unidades productivas formales, informales y populares que busquen establecer procesos o alianzas de economía solidaria en la jurisdicción del Distrito Capital.

ARTÍCULO 10°. ENTIDADES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ. Las entidades distritales responsables de la formulación de la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá serán las siguientes:

- a. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- b. La Secretaría Distrital de Hacienda.
- c. El Instituto para la Economía Social (IPES)
- d. Las demás entidades distritales que se consideren competentes.

ARTÍCULO 11°. DIAGNÓSTICO Y SUPERACIÓN DE BARRERAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, realizará una evaluación técnica para determinar las barreras legales y/o administrativas que dificultan la contratación de organizaciones cooperativas y de economía solidaria con el Distrito Capital y determinará las acciones prioritarias para superar dichas barreras.

Parágrafo 1. Dentro de la evaluación se incluirá el análisis de la viabilidad para otorgar incentivos tributarios a las empresas cooperativas o de economía solidaria que suscriban contratos con el Distrito Capital.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **965** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Parágrafo 2. Dentro de la evaluación se incluirá el análisis de la viabilidad para otorgar incentivos tributarios a las empresas de economía solidaria que estimulen el ahorro y el crédito social.

Parágrafo 3. Las entidades competentes de la Administración Distrital promoverán la participación de las agremiaciones de las cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales u otras del sector de la economía solidaria en la elaboración del estudio técnico y en la formulación de las acciones para superar las barreras que se determinen en el mismo.

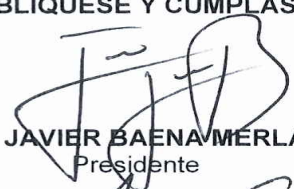
ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La Administración Distrital propenderá por la divulgación de las disposiciones del presente Acuerdo, para lo cual se podrán desarrollar campañas masivas de comunicación.

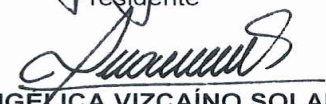
ARTÍCULO 13°. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN Y FORMULACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, formulará la Política Pública para el Fortalecimiento del Cooperativismo y la Economía Solidaria en Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Como también dentro de este plazo reglamentará las demás disposiciones normativas.

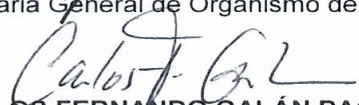
Parágrafo. La Administración Distrital promoverá la participación de las empresas del sector cooperativo y solidario domiciliadas en la ciudad a través de sus representantes, empleados y afiliados en la reglamentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


CALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 966 DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establecer medidas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI y con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, al interior de las Instituciones Educativas Distritales, teniendo en cuenta los enfoques interseccional, poblacional, diferencial y de género.

ARTÍCULO 2.- Objetivo. Garantizar que las Instituciones Educativas Distritales se constituyan en espacios libres de acoso, hostigamiento y discriminación, en particular para las personas LGBTI y con identidades de género y orientaciones sexuales diversas. Para tal fin, se estipulan ajustes en materia de:

1. Actualización de manuales de convivencia, en el marco de lo estipulado en la Ley 1620 de 2013.
2. Escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020.
3. Rutas de atención en armonía con lo dispuesto el Decreto 410 de 2018 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 3.- Alcance. En el marco de lo establecido en las Leyes 1620 de 2013 y 2025 de 2020, los lineamientos del presente acuerdo conforman una herramienta de autoevaluación continua para que el distrito, las Instituciones Educativas Distritales y la comunidad educativa construyan ambientes saludables y positivos, de apoyo y empatía, de cohesión y respeto mutuo, en particular para las y los estudiantes LGBTI y con identidades de género y orientaciones sexuales diversas.

Así mismo, la interpretación de los lineamientos del presente acuerdo debe hacerse en función de los principios y valores de la comunidad educativa, así como de las características del curso de vida de las y los estudiantes y sus respectivos niveles educativos.

Por último, en el marco de la autonomía que le es propia a las instituciones educativas de carácter privado, el presente acuerdo es una invitación respetuosa y basada en evidencia para que implementen los lineamientos que les sean útiles, sin perjuicios de las obligaciones establecidas en las leyes 1620 de 2013 y 2025 de 2020 para este tipo de instituciones.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **966** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 4.- Lenguaje común. Para la adecuada implementación de las medidas aquí propuestas, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Orientación Sexual.** La orientación sexual se refiere a la orientación del deseo. Se puede hablar de manera más precisa de identidad erótico-afectiva o identidad por sexualidad. CONPES 16 de 2021, PPLGBTI.
2. **Identidad de género.** La identidad de género es un proceso de heterodesignación y autodeterminación que se hace sobre o desde las personas en razón del proceso de sexuación antes analizada y de identidades de género preestablecidas como mujer u hombre o identidades que han entrado a disputarse el campo de estas identidades como trans o personas no binarias entre muchas otras posibilidades. Implica un ajuste a roles y estatus de género. Mediante la forma hegemónica de hetero designación se pretende una correspondencia entre el sexo asignado al nacer y una identidad de género preestablecida y excluyente (hombre o mujer), es lo que se conoce como cisgenderismo prescriptivo (Esguerra Muelle, 2015). CONPES 16 de 2021, PPLGBTI.
3. **Perspectiva de género.** Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social (Artículo 12 de la Ley 1098 de 2006).
4. **Enfoque diferencial.** Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con las necesidades de protección propias y específicas (Artículo 2 de la Ley 1618 de 2013).
5. **Población.** Conjunto de sujetos vivos, cuya actividad necesariamente crea y recrea permanentemente el territorio en función de sus necesidades biológicas, socioculturales y políticas, pero al mismo tiempo, la población es transformada por las condiciones que le impone el territorio, de manera determinante, en función de las organizaciones para la apropiación, producción y consumo de bienes materiales y no materiales (...) cada población constituye una unidad con identidad propia, con características propias y diferentes a la suma de las características de los individuos que la componen. (Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA).
6. **Grupo poblacional.** Conjunto de personas que comparten características identitarias, socio- culturales, políticas, por situaciones, condiciones o búsquedas sociales compartidas. (Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA).
7. **Acoso escolar.** Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **966** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno (Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013).

8. **Ciberacoso escolar.** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013).
9. **Hostigamiento.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones. Se diferencia del acoso en tanto éste ocurre entre pares, mientras que en casos de hostigamiento existe una diferencia jerárquica entre víctima y perpetrador. (Secretaría de Educación Distrital, Observatorio de Convivencia Escolar, "El Hostigamiento Escolar en las Instituciones Educativas de Bogotá", julio 2023).
10. **Discriminación.** Trato diferente que se da a una persona y que consiste en separar, diferenciar, excluir, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, sexo, género, religión, edad, cultura, orientación sexual, posición económica, u otros motivos (Secretaría Distrital de Planeación, Resolución 2210 de 2021).
11. **Comunidad educativa.** Es la integración de los actores convocados alrededor del entorno escolar que construyen de manera colaborativa un proyecto educativo para la promoción del desarrollo de niñas, niños y adolescentes. La comunidad educativa está conformada por estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres y madres de familia, tutores, cuidadores, acudientes legalmente autorizados o quienes ejercen la patria potestad de los estudiantes, egresados, administradores escolares, psicólogos y profesionales especializados, en los casos que aplique (Artículo 2.3.4.1.1.5. Decreto 459 de 2024).
12. **Familia.** Las familias se conciben como sujetos colectivos de derechos que son reconocidos en su diversidad como una estructura social y agentes de transformación social, que se constituyen a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros, que supone manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor (Artículo 2.3.4.1.1.5. Decreto 459 de 2024).
13. **Padre, madre, cuidador, acudiente o tutor.** Adulto que se identifica formalmente al momento de la firma de la matrícula o durante el año escolar cuando ocurra una novedad, como el representante de las niñas, niños o adolescentes ante el establecimiento educativo, por cuanto ejerce la custodia, responsabilidad, protección,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **966** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

cuidado y crianza y es corresponsable en garantizar el ejercicio de los derechos de la niña, el niño o el adolescente que representa (Artículo 2.3.4.1.1.5. Decreto 459 de 2024).

ARTÍCULO 5.- Principios. Las instituciones educativas distritales y la comunidad educativa deben basar su toma de decisiones y las medidas, herramientas, protocolos y escenarios que diseñen y pongan en marcha, en los siguientes principios, con perspectiva de género:

1. **Igualdad y no discriminación:** garantizar que los y las estudiantes reciban el mismo trato y oportunidades sin distinción alguna.
2. **Respeto y dignidad:** promover un ambiente en el que todas las orientaciones sexuales e identidades de género sean respetadas y valoradas, y en donde se fomente la dignidad de cada individuo.
3. **Inclusión:** asegurar que los y las estudiantes se sientan incluidas y representados en actividades y espacios educativos.
4. **Prevención:** implementar medidas proactivas para prevenir el acoso escolar, el hostigamiento y la discriminación, mediante la educación y la promoción de una transformación cultural orientada al respeto, la convivencia pacífica y la valoración de la diferencia.
5. **Intervención:** establecer procedimientos claros y efectivos para actuar ante casos de acoso, hostigamiento y discriminación, asegurando una respuesta inmediata, adecuada, sostenible y no revictimizante.
6. **Apoyo y protección:** garantizar que todas las personas afectadas por acoso, hostigamiento, discriminación o cualquier tipo de violencia, reciban apoyo, protección y asistencia durante y después del proceso de resolución de dichas situaciones.

ARTÍCULO 6.- Medidas de prevención, inclusión y protección. La Secretaría de Educación Distrital promoverá y fortalecerá la implementación de medidas para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación, en las Instituciones Educativas Distritales, a través de medidas con metas claras y medibles como:

1. **Protocolos explícitos** contra el acoso escolar, el hostigamiento y la discriminación, con enfoque interseccional y diferencial, en particular en cuanto a estudiantes LGBTI con identidad de género y orientación sexual diversa. Estos protocolos deben ser visibles y accesibles, que garanticen una respuesta rápida, justa y confidencial, y que sean compartidos con la comunidad educativa.
2. **Actualización de los manuales de convivencia escolar** (Ley 1620 de 2013, Artículo 29) para las y los estudiantes y el personal docente y administrativo que incluya temas,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **966** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

sobre respeto, diversidad, prevención del acoso, el hostigamiento y la no discriminación y resolución de conflictos.

3. **Creación de espacios seguros** como grupos de apoyo, actividades y talleres de convivencia, grupos de análisis académico y formación en habilidades sociales para fomentar un ambiente inclusivo y respetuoso para la comunidad educativa.
4. **Prestación de servicios de apoyo psicosocial y orientación** para la comunidad educativa afectada por acoso, hostigamiento o discriminación, así como para aquellos implicados en el proceso de resolución de estos comportamientos.
5. **Acompañamiento a las familias en sus diversidades** para que puedan participar activamente en la prevención y resolución de casos de acoso escolar, hostigamiento y discriminación.
6. **Desarrollo integral de los contenidos de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores**, en los términos del artículo 5 de la Ley 2025 de 2020, en particular aquellos relacionados con:
 - a. Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
 - b. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;
 - c. Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
 - d. Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 - e. Taller exclusivo para la prevención y atención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.
 - f. Activar las rutas de atención, promoción y prevención que ya están establecidos en el Proyecto Educativo Institucional – PEI.

Además, la Secretaría de Educación Distrital desarrollará una metodología para que las Instituciones Educativas Distritales realicen consultas periódicas con las y los estudiantes para evaluar la efectividad de los protocolos y demás prácticas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Participación, consulta y resolución de situaciones de acoso, hostigamiento y discriminación. En las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores (Ley 2025 de 2020), se promoverá la participación de las personas designadas como representantes de las y los estudiantes y de padres, madres y personas cuidadoras, para promover la inclusión y abordar cuestiones relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes a disfrutar un espacio libre de acoso, hostigamiento y no discriminación. Se establecerán, mantendrán y divulgarán mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y seguros para que la comunidad educativa pueda reportar casos de acoso, hostigamiento y discriminación, articulados con el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013, Artículo 29).



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **966** DE 2024

(19 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES, ASEGURANDO ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, INCLUSIVOS, RESPETUOSOS Y LIBRES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES POBLACIONAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 8.- Informes. La Secretaría de Educación Distrital, con periodicidad anual, presentará al Concejo un informe sobre la implementación de las disposiciones de este acuerdo, detallando las acciones implementadas para garantizar los derechos de las y los estudiantes a un entorno libre de acoso escolar, hostigamiento y discriminación, en particular para las personas LGBTI con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, así como los resultados obtenidos.

Para este efecto, la Secretaría de Educación Distrital definirá el contenido y la periodicidad del reporte de cumplimiento por parte de Instituciones Educativas Distritales de los lineamientos del presente Acuerdo, el cual será fuente para lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. La presentación al Concejo del informe dispuesto por el presente artículo se llevará a cabo en el marco del artículo 5 del Acuerdo 882 de 2023, en materia del control social por parte de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.

ARTÍCULO 9.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y actualiza los lineamientos establecidos por el Acuerdo Distrital 723 de 2018 en consonancia con los planteamientos de la ley 2025 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **967** DE 2024
(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO) EN BOGOTÁ D.C”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las contenidas en la Ley 2354 de 2024.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para el diseño, implementación y seguimiento de una estrategia intersectorial de prevención y disminución del uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), de conformidad con lo establecido en la Ley 2354 de 2024.

ARTÍCULO 2. Lineamientos. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la administración distrital podrá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Promover acciones institucionales que permita identificar, caracterizar y hacer seguimiento del fenómeno del uso de los dispositivos que trata el artículo primero, a través de las herramientas de información con que cuenta las entidades del distrito, para la toma de decisiones.
- b. Impulsar actividades de carácter pedagógico y educativo, para que la población tome decisiones informadas y responsables, les permita reconocer y mejorar el nivel de percepción de riesgo, desestimulando el uso de los dispositivos señalados el artículo primero, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes.
- c. Propiciar iniciativas dirigidas a los entornos colectivos para el goce de un ambiente libre de aerosoles, involucrando a las comunidades para que, de forma conjunta, cambien sus percepciones, conductas y actitudes, que permita prevenir y desestimar el uso de los dispositivos que trata el artículo primero.
- d. Generar intervenciones de carácter intersectorial a nivel distrital que contribuyan a la prevención del consumo en edades tempranas (niños, niñas y adolescentes) y reducir situaciones de consumo problemáticos, priorizando estrategias de orientación y apoyo para desincentivar el consumo de estos dispositivos en población mayor de edad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **967** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO) EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **968** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA PROMOVER BUENAS PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DE COMPARENDOS POR LA INFRACCIÓN D12”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 7 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer disposiciones para promover buenas prácticas en la imposición de comparendos por la infracción D12 (Artículo 131 de la Ley 769 de 2002), por parte de los agentes de tránsito distritales.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá las siguientes acciones:

1. Desarrollar campañas pedagógicas y jornadas de formación y sensibilización para los ciudadanos en torno al debido proceso y el procedimiento de imposición de la infracción D12.
2. Propender por el fortalecimiento de la moralización de los agentes de tránsito en el marco de sus capacitaciones y actualizaciones, en cumplimiento de la Ley 1310 de 2009.
3. Propender por la creación de estrategias que permitan evitar incurrir en prácticas de abuso y extralimitación al momento de la imposición de comparendos por la infracción D12, como, por ejemplo:
 - a. Realizar interrogatorios sin el cabal cumplimiento del debido proceso.
 - b. Imponer más de una sanción por la misma causa en atención a la normatividad vigente.
 - c. Inmovilizar el vehículo sin el cumplimiento del debido proceso.
 - d. Realizar procedimientos que atenten contra el derecho a la intimidad del conductor y sus pasajeros.

Parágrafo. Las estrategias de sensibilización a las que se refiere el presente artículo, se aplicarán en los puntos de la ciudad que determine la autoridad de tránsito teniendo en cuenta las zonas de mayor imposición de la infracción D12, en particular en terminales de pasajeros de la ciudad.

ARTÍCULO 3. SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad hará el seguimiento periódico al cumplimiento del presente Acuerdo con el fin de hacer los ajustes necesarios. La Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus competencias, podrá generar articulación con otras Entidades Distritales para realizar actividades tendientes al cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DE CONDUCTORES. La Administración Distrital, en el marco de la instancia de participación de conductores de vehículos, así como de



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **968** DE 2024

(19 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA PROMOVER BUENAS PRÁCTICAS EN LA APLICACIÓN DE COMPARENDOS POR LA INFRACCIÓN D12”

asociaciones y colectivos ciudadanos que los representen, señalada en el Artículo 239 del Acuerdo 927 de 2024, hará seguimiento a las disposiciones definidas en el presente Acuerdo.

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009 y con el fin de preservar el debido proceso en el momento de la aplicación de comparendos por la infracción D12, la Administración Distrital mantendrá esta instancia de participación y dialogo.

ARTÍCULO 5. INFORME. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C., en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20242300204371

Fecha: 16-12-
2024

RESOLUCIÓN No. 875 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS”*

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020,
en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 848 de 2019 y considerando,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificado de existencia y representación legal, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá D.C. vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el literal a) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, dispone que corresponde a la Dirección de Personas Jurídicas reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte conforme a la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que el marco normativo que rige el otorgamiento de personería jurídica para las entidades deportivas sin ánimo de lucro, se encuentra contemplado en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte, y por el Decreto Ley 1228 de 1995, que en el artículo 6 establece los requisitos para el funcionamiento de los Clubes Deportivos, y en su artículo 24 estipula que los clubes deportivos y promotores de nivel

Página 1 de 6
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20242300204371

Fecha: 16-12-
2024

RESOLUCIÓN No. 875 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS”*

municipal están obligados a obtener personería jurídica y a organizarse como corporaciones deportivas, a fin de acceder a recursos públicos.

Que la Resolución 231 de 23 de marzo de 2011 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, señala el cumplimiento de los requisitos que deben tener en cuenta los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento, en cuanto a la constitución, órganos que los componen, requisitos para las personas que deseen ingresar, reglamentos de funcionamiento, período del representante legal y demás dignatarios, número mínimo de deportistas que lo conforman y reconocimiento deportivo, entre otros.

Que el CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS cuenta con reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- mediante la Resolución No. 622 del 30 de mayo de 2023, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica del deporte del **PORRISMO**, en el Distrito Capital.

Que mediante escrito radicado No. 20237100152392 del 13 de septiembre de 2023, la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el reconocimiento de personería jurídica remitiendo junto con la misma, copia del Acta de Asamblea Constitución celebrada el 23 de febrero de 2023, copia del texto estatutario y demás documentación relacionada con el asunto.

Que mediante escrito radicado con No. 20232300164851 del 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó observaciones al CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, y solicitó la subsanación de las mismas, a efectos de continuar con el estudio y trámite de reconocimiento de personería jurídica del organismo deportivo.

Que el CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, a través de comunicación radicada en esta Secretaría, bajo el número 20237100193692 del 15 de noviembre de 2023, allegó la documentación solicitada.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 2 de 6
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20242300204371

Fecha: 16-12-
2024

**RESOLUCIÓN No. 875 DEL 17 DE
DICIEMBRE DE 2024.**

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS”*

Que mediante escrito radicado con No. 20232300218071 del 24 de noviembre de 2023, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó observaciones al CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, y solicitó la subsanación de las mismas, a efectos de continuar con el estudio y trámite de reconocimiento de personería jurídica del organismo deportivo.

Que el CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, a través de comunicación radicada en esta Secretaría, bajo el número 20237100201692 del 27 de noviembre de 2023, allegó la documentación solicitada.

Que mediante escrito radicado con No. 20232300220771 del 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó observaciones al CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, y solicitó la subsanación de las mismas, a efectos de continuar con el estudio y trámite de reconocimiento de personería jurídica del organismo deportivo.

Que el CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, a través de comunicación radicada en esta Secretaría, bajo el número 20247100036522 del 29 de febrero de 2024, allegó la documentación solicitada.

Que mediante escrito radicado con No. 20242300059551 del 12 de abril de 2024, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó observaciones al CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, y solicitó la subsanación de las mismas, a efectos de continuar con el estudio y trámite de reconocimiento de personería jurídica del organismo deportivo.

Que el CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, a través de comunicaciones radicadas en esta Secretaría, bajo los números 20247100233782 y 20247100233792 del 02 de diciembre de 2024, allegó la documentación solicitada.

Que la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuó el estudio de los documentos aportados por el CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS, encontrando que los mismos cumplen con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico, razón por la cual es procedente acceder al reconocimiento de

Página 3 de 6
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20242300204371

Fecha: 16-12-
2024

**RESOLUCIÓN No. 875 DEL 17 DE
DICIEMBRE DE 2024.**

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS”*

personería jurídica de esta entidad deportiva.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad deportiva sin ánimo de lucro denominada **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS**, con domicilio en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS**, fomentará y velará por la práctica del deporte del **PORRISMO**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el estatuto de la entidad deportiva **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS**, el cual fue adoptado en Asamblea de Constitución llevada a cabo el 15 de abril de 2024, presentados y aprobados en reuniones de Asamblea celebradas los días 12 de octubre, 19 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024. Finalmente, presentados y aprobados el día 2 de diciembre de 2024 en reunión de Comité Ejecutivo. El Estatuto consta de preámbulo, 14 capítulos y 88 artículos, el cual hace parte integral de la presente resolución, anexo 00004 radicado 20247100233782 del 02 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El organismo deportivo deberá desarrollar su objeto en los términos de su estatuto. Tendrá como sede administrativa y dirección de correspondencia, Calle 167 A No. 45-23 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Cualquier cambio de domicilio o residencia de la persona jurídica, deberá informarlo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como a la autoridad que ejerce inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, o en un diario de amplia circulación, a costa del **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS**

Página 4 de 6
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20242300204371

Fecha: 16-12-
2024

**RESOLUCIÓN No. 875 DEL 17 DE
DICIEMBRE DE 2024.**

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS”*

ALL STARS, y enviar un ejemplar del mismo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la Resolución al representante legal del **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS**, informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Personas Jurídicas y el de apelación ante la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución, el **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS**, deberá remitir copia al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución **NO constituye** permiso o licencia de funcionamiento para el **CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS**.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024)

YANETH ASTRID MARIN OSPINA
Directora de Personas Jurídicas

Proyectó: Juan Manuel Poveda Muñoz (Abogado)
Revisó: Lilian Marcela López Torres (Abogada)

Documento 20242300204371 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Página 5 de 6
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20242300204371

Fecha: 16-12-
2024

**RESOLUCIÓN No. 875 DEL 17 DE
DICIEMBRE DE 2024.**

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO SEAHAWKS ALL STARS”*

Perdomo	Fecha firma: 17-12-2024 15:55:49
Yaneth Astrid Marín Ospina	Directora de Personas Jurídicas Dirección de Personas Jurídicas Fecha firma: 16-12-2024 15:55:04
Revisó:	Lilian Marcela López Torres - Profesional especializado 222-19 - Dirección de Personas Jurídicas
Proyectó:	Juan Manuel Poveda Muñoz - Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas
 2d34158716157bc41caaad1a64571041f63c37e11a9b3040c4a4ba1c1fb5853a Codigo de Verificación CV: 1208d	

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 6
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

En uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto 400 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece, entre otros aspectos: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto Compilatorio 1082 del 26 de mayo de 2015 indica: *"(...) La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso"*.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto Nacional No. 1082 de 2015 al referirse a esta causal de contratación directa dispuso lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
(negrilla y subraya fuera de texto)

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Los párrafos tercero y cuarto del Artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 establecen lo siguiente: “**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

(....)

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se esperan obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que, en cumplimiento de la normatividad señalada y con el fin de cumplir con los fines y objetivos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, por lo tanto, la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que, el perfil del contratista se determinará de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las actividades a través de las cuales se ejecutará. Esos dos criterios deberán tenerse en cuenta en la definición de los requisitos específicos de estudio y de experiencia del contratista.

Que, para el pago de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con personas naturales, es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer, con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta y en consideración la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la adecuada unidad de criterio.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha definido la tabla de honorarios para la vigencia 2025 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, que incluyen factores como perfiles, referencia de valores históricos, análisis según idoneidad y experiencia, así como las necesidades del servicio en cumplimiento de las funciones del organismo y atendiendo su actividad misional y transversal.

Que en situaciones particulares y atendiendo la necesidad del servicio, así como la idoneidad y experiencia requeridos según el perfil determinado, eventualmente se podrán variar los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto, previa constancia escrita donde se justifique la razón de la variación, y la motivación que lleva a apartarse de la misma, siempre y cuando se encuentre en los límites señalados en la normatividad aplicable; esta justificación debe ser generada por el ordenador del gasto correspondiente y para su aplicación deberá contar con el Visto Bueno del (la) Secretario(a) de Despacho.

Que en consecuencia es procedente definir parámetros y criterios objetivos para disponer de una escala de honorarios dentro de un marco de igualdad, transparencia acorde con los análisis efectuados, así como en atención al presupuesto con que cuenta la entidad, en aras de garantizar la eficacia en la prestación del servicio y una remuneración acorde con los requerimientos de la contratación, justificada en los análisis y proyecciones realizadas en la entidad.

Que lo anterior se soporta en la normativa que rige la materia, siendo muy relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, excepto para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.

Que así mismo, para efectos de la suscripción del contrato en la plataforma transaccional del SECOP II se deberá presentar la Tarjeta Profesional y/o Registro Profesional y la vigencia correspondiente, requisito exigido para todas las profesiones reglamentadas; acorde con la normatividad vigente. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005, las normas que lo modifiquen y adicionen, así como las demás disposiciones que rigen la materia.

Que igualmente, las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente y deberán contener como mínimo el

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y la relación de funciones u obligaciones desempeñadas, con número de contacto y dirección física o electrónica para verificación de información en caso de ser necesario.

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 2 de diciembre de 2013¹ unificó la jurisprudencia en torno al contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y, en esa decisión, precisó lo siguiente:

“(…)

c) Los contratos que tienen por objeto propiamente la “prestación de servicios”, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

“(…)

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer

¹ Sentencia de Unificación 11001032600020110003900(41719) de 2013 **Sección: TERCERA**. Subsección: C. del Consejo de Estado, Consejero ponente: **Jaime Orlando Santofimio** Gamboa

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

(...)”

Que por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Que de conformidad con la sentencia en cita, resulta pertinente la siguiente referencia literal, tratándose de contratos de apoyo a la gestión:

“(…) Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad. (...) Así las cosas, conviene, (...) precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional...” (negrilla y subraya fuera de texto)

Que, para la fijación de los honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con personas naturales, la Entidad toma como base la tabla de honorarios fijada

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

para la vigencia 2024, sobre la cual se aplica un porcentaje de incremento considerando los supuestos macroeconómicos y el análisis de la situación actual.

Que del análisis realizado por la Oficina Asesora de Planeación de la entidad y, de acuerdo con lo estipulado en la Circular Externa No. SDH-000011 del 12 de Julio de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual definió los lineamientos de austeridad, en el marco de la programación presupuestal de la vigencia 2025, señalando que frente al gasto para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a partir del ahorro efectuado en la vigencia 2024, la programación 2025 no debe presentar un incremento mayor al IPC estimado.

Que considerando que el lineamiento en la construcción del anteproyecto de presupuesto fue de un incremento de 3,23%, se aplicó este porcentaje a los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según la descripción de actividad (técnicos o tecnológicos, y servicios asociados al intelecto) y en la misma nominación de servicios de apoyo a la gestión pero en servicios operativos y asistenciales se considera un incremento del 5%, teniendo en cuenta la proyección del IPC que estima el Banco de la República al corte de octubre de 2024.²

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Tabla de Honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que requiera suscribir la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte con personas naturales en la vigencia 2025, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, como se indica a continuación:

NOMINACIÓN CONTRACTUAL	TIPO DE SERVICIO	PERFIL	VALOR	VALOR MÁXIMO HONORARIOS 2025
Prestación de Servicios Profesionales	SERVICIOS PROFESIONALES	Título profesional	\$4.917.000	\$15.855.000
		Título de especialización	\$1.599.000	
		Título de maestría	\$3.198.000	
		Título de doctorado	\$4.530.000	
		Por cada año de experiencia profesional, laboral, relacionada o docente (máximo 8 años de experiencia)	\$801.000	
	SERVICIOS	Título de formación técnica	\$3.300.000	\$7.413.000

² BANCO DE LA REPÚBLICA. Informe de Política Monetaria.
<https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/8eaf213f-85d9-4456-931f-27a51bbc1400/content>

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Prestación de servicios de apoyo a la gestión	TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS	Título de formación tecnológica	\$4.200.000	
		Por cada año de experiencia (máximo 7 años de experiencia)	\$459.000	
	SERVICIOS OPERATIVOS Y ASISTENCIALES	Título Bachiller	\$1.542.000	\$4.314.000
		Por cada año de experiencia (máximo 6 años de experiencia)	\$462.000	
	SERVICIOS ASOCIADOS AL INTELLECTO	Entre 4 y 7 años de experiencia	\$6.519.000	\$12.762.000
		Entre 8 y 13 años de experiencia	\$8.118.000	
		Entre 14 y 19 años de experiencia	\$10.323.000	
		20 años de experiencia o más	\$12.762.000	

Parágrafo: Según la necesidad del servicio se definirá el perfil que se requiera, no significando que, si la persona natural acredita todos los requisitos para el reconocimiento máximo que se describe en la tabla, el perfil se deba ajustar a ello

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS: Disponer que, para aplicar la escala anterior, se podrán tener en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia que se indican en la parte final del presente artículo, sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

De acuerdo con las necesidades del servicio, el área que requiere la contratación deberá dejar señalado en el análisis de idoneidad y experiencia y/o en el estudio previo correspondiente la aplicación de equivalencias de acuerdo con lo señalado a continuación:

- Un (1) título de posgrado en modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada, siempre que se acredite el título profesional.
- Un (1) título de posgrado en modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada, siempre que se acredite el título profesional.
- Un (1) título de posgrado en modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada, siempre que se acredite el título profesional.
- Título de tecnólogo por 3 años de experiencia relacionada o viceversa; o tres años de formación superior según estudios realizados y acreditados en documentos soporte por 3 años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de técnico por 2 años de experiencia relacionada o viceversa; o dos años de formación superior según estudios realizados y acreditados en documentos soporte por 2 años de experiencia relacionada o viceversa.
- 1 año de educación superior relacionada (pregrado o posgrado) o de estudios no formales relacionados por 1 año de experiencia laboral o viceversa.
- Bachillerato por aprobación de 4 años de educación básica secundaria y 1 año de experiencia laboral.

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO³: Para los efectos de la presente escala, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y experiencia docente; el área que requiere la contratación deberá dejar esto señalado en el análisis de idoneidad y/o en el estudio previo.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares o de obligaciones contractuales similares a las del contrato a celebrar o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Parágrafo Primero: Para efectos de la aplicación de la tabla establecida en este acto a los servicios profesionales, se tomará el título profesional y al mismo se sumarán los títulos adicionales y/o años de experiencia, de acuerdo con la necesidad que requiera satisfacer la entidad y el perfil determinado en los estudios previos. El título de especialización no es acumulable con los títulos de maestría y/o doctorado.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la aplicación de la tabla señalada en este acto a los servicios técnicos o tecnológicos, no es acumulable el título de formación técnica con el título de formación tecnológica.

Parágrafo Tercero: Para efectos de la aplicación de la tabla señalada en este acto en los servicios de apoyo a la gestión-(e), no se podrá acumular ningún título de formación académica ya sea profesional, especializado, magister, título de formación técnica o título de formación tecnológica.

Parágrafo Cuarto: El valor máximo de honorarios consagrado en la tabla para cada tipo de servicio no podrá ser superado.

ARTÍCULO TERCERO: VARIACIÓN DE LOS MONTOS DE HONORARIOS QUE SE FIJAN EN LA TABLA: Los(as) Ordenadores(as) del Gasto atendiendo las necesidades del servicio, el requerimiento de perfil específico del eventual contratista, su experticia e idoneidad acreditada en las actividades que se requieren de manera específica o relacionada según se defina y la disponibilidad presupuestal, podrán sugerir variar los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de la contratación el(la) ordenador(a) del gasto dejará constancia escrita donde se justifique la razón de la variación, y qué circunstancia motiva apartarse de la tabla; con base en lo indicado para su aplicación deberá contarse con el visto bueno de (l) (la) Secretario (a) de Despacho.

³ Decreto 1083 de 2015

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El jefe o coordinador del área solicitante correspondiente deberá consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, un análisis que atienda los aspectos de que trata el contrato, que para el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión depende del objeto del mismo, de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural y de las obligaciones específicas del contratista, con base en los cuales se sustente el monto de honorarios que se defina para el contratista.

ARTÍCULO CUARTO: En el trámite precontractual del respectivo acuerdo de voluntades, el jefe o coordinador del área solicitante deberá dejar constancia expresa de la verificación de la idoneidad y experiencia de la persona que prestará sus servicios a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de los honorarios señalados incluye todos los impuestos y los demás costos y tributos del orden nacional y territorial que se puedan causar con la celebración, ejecución y liquidación (si hay lugar a ello) del acuerdo de voluntades respectivo, incluyendo el valor del IVA si el contratista es responsable de ese impuesto. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimiento de sumas adicionales o modificaciones al valor de los honorarios o del contrato, por tanto, el valor mensual de los honorarios pactados en los contratos suscritos se mantendrá fijo hasta el vencimiento del plazo establecido y sus prórrogas si las hubiere.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. De manera excepcional, contratos de prestación de servicios, para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados y cumplan con los demás requisitos establecidos en el Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos Nacionales 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011.
2. Contratos para la realización de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
3. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas jurídicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOBRE MODIFICACIONES CONTRACTUALES: En ningún caso con las modificaciones contractuales se podrá variar el monto inicial pactado como pago de honorarios.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD: La escala de honorarios que por este acto se fija, es de obligatorio cumplimiento y será responsabilidad del (la) Ordenador(a) del Gasto su aplicación. En todo caso, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano y la Oficina Asesora de Planeación, vigilarán el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige y tendrá efectos en las contrataciones que se adelanten a partir del 1 de enero de 2025 y deroga las Resolución No. 17 del 16 de enero de 2024, la Resolución No. 73 del 31 de enero de 2024 y la Resolución No. 315 del 22 de mayo de 2024, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 876 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2025 y se derogan las Resoluciones No. 17 del 16 de enero de 2024, 73 del 31 de enero de 2024 y 315 del 22 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

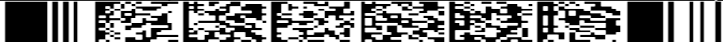
ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente Resolución en la página web y en la intranet de la Secretaría, así como en la Gaceta Distrital; igualmente, comunicar la misma a la comunidad institucional.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho

Proyectó: Alejandro Beltrán - Contratista DGCRC.
Andrés Camilo Castro Betancourt - Contratista Oficina Asesora de Planeación.
Revisó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy - Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.
Myriam Janeth Sosa - Coordinadora GIT Contratación.
Luis Fernando Mejía Castro - Jefe Oficina Asesora de Planeación.
Revisó y ajustó. Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20247000532043 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-12-2024 20:24:27
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 17-12-2024 18:09:30
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 17-12-2024 16:48:54
Sandra Yaqueline Corredor Esteban	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-12-2024 16:24:39
Andrés Camilo Castro Betancourt	Contratista Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 17-12-2024 11:29:05
Luis Fernando Mejía Castro	Jefe Oficina Asesora de Planeación Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 17-12-2024 09:46:32
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	Directora Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-12-2024 15:43:13
Edwin Alejandro Beltrán Ariza	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-12-2024 15:28:58
 7396dcf046d5c7e483cccb86a5370e5f96678e23ab0c54d804383c49a30be720 Codigo de Verificación CV: 33c21	



ACUERDO LOCAL 012 DE 2024
(Diciembre 13 del 2024)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Local de Chapinero presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio No. **2024EE39702901** del 30 de octubre de 2024, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2025 por un monto de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$43.860.652.000).**

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la Circular No. 08 del 28 de noviembre de 2024, comunicó que en sesión número 21 del día 27 de noviembre de 2024, emitió concepto favorable sobre los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Gastos de los 20 Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2025, correspondiéndole al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$81.869.266.000).**

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$81.869.266.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO
O1	INGRESOS	\$ 81.869.266.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 38.008.614.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 41.906.452.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.954.200.000
	TOTAL INGRESOS	\$ 81.869.266.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$81.869.266.000)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO
O2	GASTOS	\$ 81.869.266.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$ 4.230.617.000
O23	INVERSIÓN	\$ 77.638.649.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 81.869.266.000

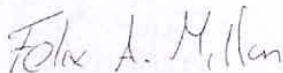
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

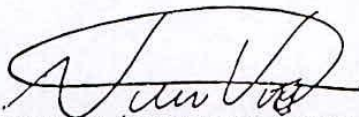
JAL HAPINERO

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Ponentes:



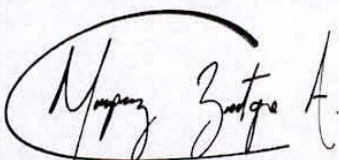
FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Partido Alianza Verde



JUAN NICOLÁS VELASCO ORJUELA
Partido Centro Democrático

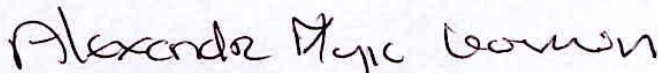


ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ
Secretario Junta Administradora Local



MARIAPAZ BUITRAGO ARISTIZÁBAL
Presidenta Junta Administradora Local

La alcaldesa Local de Chapinero, sanciona el presente Acuerdo a los Diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



ALEXANDRA MEJIA GUZMAN
Alcaldesa Local de Chapinero

Carrera 13 N.º 54-74 PISO 4 Torre B
PBX 3486200 Ext. 1037

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBÓN
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL



Página 1 de 2

ACUERDO LOCAL 050 DE 2024

"Por medio del cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, el numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y los artículos 15 y 17 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

Considerando:

Que el artículo 15 del Decreto 372 de 2010 establece que la Alcaldesa Local presentará a la Junta Administradora Local JAL, dentro de los tres (3) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de diciembre, el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados: Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, Transferencias y Recursos de Capital en el ingreso y de Funcionamiento, Inversión y Disponibilidad Final en el Gasto.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante **oficio 2024EE39711001 del 30 de octubre de 2024**, comunicó la cuota de asignación para la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, por un monto total de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$66.373.552.000)**.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante **oficio 2-2024-68515 del 26 de noviembre de 2024**, remitió aval y concepto favorable a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón continué con el procedimiento establecido para la programación presupuestal de la vigencia 2025.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS– en su sesión No. 21 del 27 de noviembre de 2024, emitió la **Circular CONFIS 08 de 2024** para dar concepto previo favorable al Proyecto de Presupuesto vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el cual asciende a la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 116.817.837.000,00)**, para la vigencia fiscal 2025.

Que de conformidad con el **artículo 17 del Decreto 372 de 2010**, la JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo F.D.L., antes de la media noche del 15 de diciembre. En dicho caso, la Alcaldesa Local deberá expedirlo mediante Decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante Decreto a nivel de programas y proyectos.

Que el proyecto de presupuesto deberá estudiarse en dos debates en días distintos, efectuados uno en comisión de presupuesto y el otro en sesión plenaria de la Corporación.

Que de conformidad con el párrafo del **artículo 17 del Decreto 372 de 2010**, la Comisión de Presupuesto de las JAL estará integrada como mínimo por la mitad más uno de los miembros que componen la JAL y siempre en número impar aproximado hacia el entero superior.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Fontibón,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 116.817.837.000,00)** conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 116.817.837.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 50.444.285.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 66.188.900.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 184.652.000
TOTAL INGRESOS		\$ 116.817.837.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBÓN
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL



Página 2 de 2

ACUERDO LOCAL 050 DE 2024

"Por medio del cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 116.817.837.000,00) conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 116.817.837.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$ 7.506.151.000
O23	INVERSION	\$ 109.311.686.000
TOTAL GASTOS		\$ 116.817.837.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 0

ARTICULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de enero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Diciembre de 2024.

CRISTIAN DAVID ROJAS VELÁSQUEZ
Presidente Junta Administradora Local Fontibón

BLANCA NIDIA CASTRO HERRERA
Edilesa Ponente

JEIMMY ZAMANDA CRUZ BALLESTEROS
Secretaria general JAL

ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón.

Proyectó: Ferman Odair González Romero – Planeación Alcaldía Local de Fontibón
Revisó: Edward Yesid Roa Lozano – Despacho Alcaldía Local de Fontibón



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETOS LOCALES DE 2024



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL NO. 014 (20 de Diciembre de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones”*

Que, de igual manera, el inciso 2 establece: *“(…) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde local, estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto (…)”*

Que, mediante Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2020 proferida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, se dieron lineamientos para los traslados presupuestales en gastos de funcionamiento, señalando que los mismos deberán ser presentados de manera individual, cuando se requieran modificaciones presupuestales que afecten otros niveles de desagregación, conforme a lo establecido en el Manual operativo presupuestal.

Que, el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, establece: *“Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.”*

Que, el párrafo único del precitado Artículo, menciona que: *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario, contribuciones inherentes a la nómina, remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales)”*

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, de conformidad con el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, los alcaldes locales administran las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local.

Que, luego de verificar el valor de la factura correspondiente al servicio de agua y alcantarillado del mes de diciembre, se evidencia que el rubro correspondiente a alcantarillado no alcanza para el pago del mismo, por tanto es necesario realizar un traslado presupuestal desde el rubro de electricidad, por un valor de \$ 1.500.000, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL para cubrir el pago del servicio de alcantarillado, teniendo en cuenta que ya se realizó el pago total de las facturas de energía del mes de Diciembre.

Que, es necesario contracreditar recursos sin comprometer en la sección presupuestal **O2120202 “Adquisición de servicios”** en el rubro **O21202020080686312 “Servicios de distribución de electricidad a comisión o por contrato”** por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'500.000)**, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal requerida para el pago de servicios públicos de los bienes inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y de todos aquellos por los que legalmente sea o llegare a ser responsable.

Que, es necesario acreditar recursos sin comprometer en la sección presupuestal **O2120202 “Adquisición de servicios”** en el rubro **O21202020090494110 “Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”** por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'500.000)**, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal requerida para el pago de servicios públicos de los bienes inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y de todos aquellos por los que legalmente sea o llegare a ser responsable.

Lo anterior, para garantizar los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78K # 41A 04 Sur
Código postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



DECRETO LOCAL NO. 014
(20 de Diciembre de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”

DECRETA

ARTÍCULO 1. Efectúese un contra crédito al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Alcaldía Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024 de la siguiente manera:

CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1'500.000
O21	Funcionamiento	\$ 1'500.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1'500.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1'500.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 1'500.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1'500.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	\$ 1'500.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	\$1'500.000
TOTAL CRÉDITOS		\$ 1'500.000

ARTÍCULO 2. Efectúese un crédito al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Alcaldía Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024 de la siguiente manera:

CRÉDITO		
CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1'500.000
O21	Funcionamiento	\$ 1'500.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1'500.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1'500.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 1'500.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1'500.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	\$ 1'500.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	\$ 1'500.000
TOTAL CONTRA CRÉDITOS		\$ 1'500.000

ARTÍCULO 3. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

Proyectó: Paula Andrea Castillo Contreras CPS-743-2024 *Paula C.*
Diana Marcela Ortegón Nieto CPS-1125-2024 *Diana M. Ortegón*
Revisó: María del Pilar Muñoz Torres - Profesional especializado, Código 222, Grado 24 *M. P. Muñoz*
Álvaro Jason Acosta Pérez - Contratista, CPS-566-2024 *Á. J. Acosta*

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78K # 41A 04 Sur
Código postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 18 DE 2024

(17 de diciembre de 2024)

“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 17 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y Decreto 777 de 2019, los Alcaldes Locales deberán presentar para su aprobación, ante la Junta Administradora Local respectiva, proyecto de Acuerdo para la aprobación de presupuesto para la vigencia siguiente.

Que, como requisitos previos para lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación 2024EE397158O1 del 30 de octubre de 2024, comunicó la cuota de asignación por un monto de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$51.851.896.000) para la vigencia 2025.

Que, así mismo, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos, estima que al cierre de la vigencia fiscal 2024, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de TREINTAY TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$33.387.846.000), respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2024.

Que, por otra parte, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – en su reunión número 21 del 27 de noviembre de 2024, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, el cual asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$85.239.742.000), para la vigencia fiscal de 2025.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



Continuación del Decreto N°. 18 DE 2024

Pág. 2 de 5

“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

Que la Alcaldesa Local, presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15° del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y Decreto 777 de 2019, a través del radicado 20246200276981 del 3 de diciembre de 2024, dando cumplimiento a su obligación legal y dentro de la ruta establecida por el Módulo 3 del Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, adoptado mediante la Resolución N°SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017.

Que, a través de radicado No. 202462002866581 del 11 de diciembre de 2024, se radicó por parte del Despacho de la Alcaldía Local, solicitud, entre otros aspectos, para dar trámite al debate del proyecto de Acuerdo radicado, toda vez que aún habiéndose rendido ponencia, no se había dado cumplimiento a esta etapa establecida en el Reglamento de la Junta Administradora Local JAL.

Que, a través de radicado 20246210085692, la Junta Administradora Local da respuesta a la solicitud anterior, sólo en lo que tiene que ver con el Recurso interpuesto contra la decisión de Archivo del proyecto (sin haberse dado debate), negando dicho recurso por considerar que la ponencia rendida es apta para dar fin al trámite del proyecto de Acuerdo. De esta manera, es menester manifestar que el proceso correspondiente al trámite del proyecto de Acuerdo, no se dio en debida forma.

Que, empero lo anterior, en sesión del 14 de diciembre de 2024 de la Junta Administradora Local de Barrios Unidos, con quórum decisorio, en virtud del artículo 74 del Reglamento de la JAL, Acuerdo Local 01 de 2013, se lleva a primer debate el proyecto de Acuerdo presentado por la Administración: *“POR MEDIO DEL CUAL EXPIDE EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES 2025”*.

Que, así las cosas, en dicha sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2024, la Junta Administradora Local – JAL de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto –Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 372 del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

30 de Agosto de 2010, analizó a detalle y discutió en primer debate el proyecto de presupuesto presentado por la administración local para la vigencia 2025.

Que, en la mencionada sesión del 14 de diciembre de 2024, la Junta Administradora Local de Barrios Unidos, votó de manera positiva por 5 votos, la ponencia negativa presentada por los ediles designados como ponentes para la discusión del proyecto de presupuesto; y en consecuencia, el proyecto radicado no fue aprobado en primer debate el proyecto de presupuesto presentado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos. Es relevante tener en cuenta que, dentro de la ponencia negativa se presentaron diferentes argumentos no procedentes, y dentro de la sesión aludida se discutieron presuntos vicios de forma, pero no se dio discusión de fondo con respecto al proyecto de acuerdo. Lo anterior se puede corroborar en el acta respectiva.

Que, en virtud de esto, procede lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 372 de 2010, donde se señala que: *“La JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo F.D.L., antes de la media noche del 15 de diciembre; si no lo hace regirá el proyecto presentado por el Alcalde Local, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates. En dicho caso, el Alcalde Local deberá expedirlo mediante Decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante Decreto a nivel de programas y proyectos (...)”*,

Que, se deja constancia en cuanto a que, durante la sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2024, la Corporación JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, no sugirió, realizó, ni aprobó modificaciones al proyecto de presupuesto presentado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que en mérito de lo expuesto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$85.239.742.000), conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
O1	INGRESOS	85.239.742.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	33.387.846.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	51.033.109.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	818.787.000
TOTAL INGRESOS		85.239.742.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$85.239.742.000), conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
O2	GASTOS	85.239.742.000
O21	FUNCIONAMIENTO	3.585.056.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 18 DE 2024

Pág. 5 de 5

“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

O23	INVERSIÓN	81.654.686.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		85.239.742.000

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del primero (1º.) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Dado en Bogotá D.C., a los **diecisiete (17)** días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Proyecto: Daniel Enrique Patiño González – Contratista presupuesto FDLBU
Revisó: Dickson E. Ramírez López – Profesional responsable de presupuesto LBU
Revisó: Patricia Cuestas - Abogado FDLBU
Revisó: Román Albornoz Barreto; Profesional especializado ÁGDL – ALBU
Revisó: Adriana Montealegre Riaño – Contratista Despacho FDLBU

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



DECRETO No. 19 DE 2024

(20 de diciembre de 2024)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010 y del Decreto 192 de 2021: y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Local, presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15° del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, a través del radicado 20246200276981 del 3 de diciembre de 2024, dando cumplimiento a su obligación legal y dentro de la ruta establecida por el Módulo 3 del Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, adoptado mediante la Resolución N°SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017.

Que, en sesión del 14 de diciembre de 2024, la Junta Administradora Local de Barrios Unidos, votó de manera positiva por 5 votos, la ponencia negativa presentada por los ediles designados como ponentes para la discusión del proyecto de presupuesto; y, en consecuencia, el proyecto de presupuesto radicado no fue aprobado en primer debate. Es relevante tener en cuenta que, dentro de la ponencia negativa se presentaron diferentes argumentos que impidieron adelantar el debate de aprobación, sin que se pudiera dar discusión de fondo respecto del proyecto de Acuerdo, lo anterior se puede corroborar en la respectiva acta de sesión.

Que, en consecuencia, la Junta Administradora Local no aprobó el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025 presentado por la Administración local el 3 de diciembre ante esta Corporación con radicado 20246200276981 de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que, en virtud de esto, procede lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 372 de 2010, donde se señala que: *“La JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

F.D.L., antes de la media noche del 15 de diciembre; si no lo hace regirá el proyecto presentado por el Alcalde Local, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates. En dicho caso, el Alcalde Local deberá expedirlo mediante Decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante Decreto a nivel de programas y proyectos (...),

Que, con base en lo expuesto, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos expidió el Decreto Local 18 de 2024 “Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos:

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$85.239.742.000). conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO	RUBRO	VALOR
O1	Ingresos	85.239.742.000
O10	Disponibilidad Inicial	33.387.846.000
O1002	Bancos	33.387.846.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 3 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O11	Ingresos Corrientes	51.033.109.000
O1102	Ingresos no tributarios	51.033.109.000
O110205	Venta de bienes y servicios	100.000
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	100.000
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	100.000
O1102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	100.000
O110205001090101	Servicios administrativos del gobierno	100.000
O11020500109010112	Servicios ejecutivos de la administración pública	100.000
O110206	Transferencias corrientes	51.033.009.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	51.033.009.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	51.033.009.000
O12	Recursos de capital	818.787.000
O1205	Rendimientos financieros	25.000.000
O120502	Depósitos	25.000.000
O12050205	Recursos propios de libre destinación	25.000.000
O1210	Recursos del balance	767.787.000
O121002	Superávit fiscal	767.787.000
O12100204	No incorporado de vigencias anteriores	767.787.000
O1210020403	Ingresos de libre destinación	767.787.000
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	26.000.000
O121301	Reintegros	26.000.000
TOTAL INGRESOS		85.239.742.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$85.239.742.000), conforme al siguiente detalle:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 4 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	85.239.742.000
O21	Funcionamiento	3.585.056.000
O211	Gastos de personal	1.162.843.000
O21101	Planta de personal permanente	1.162.843.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.162.843.000
O2110103007	Honorarios Ediles	1.162.843.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.859.393.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	13.440.000
O2120101	Activos fijos	13.440.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	13.440.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	13.440.000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	13.440.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	1.845.953.000
O2120201	Materiales y suministros	100.685.000
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	10.000.000
O212020100208	Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir	10.000.000
O2120201002082823609	Uniformes de trabajo	10.000.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	79.635.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	19.350.000
O2120201003023212101	Papel periódico	102.000
O2120201003023212801	Papel bond	2.128.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 5 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O2120201003023213301	Papel kraft	320.000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	16.800.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	26.880.000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	13.440.000
O2120201003033336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	13.440.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	14.510.000
O2120201003053511007	Pinturas de protección industrial (vinílicas, epóxicas, poliestéricas)	585.000
O2120201003053529901	Botiquines para emergencia	1.040.000
O2120201003053533303	Preparaciones para limpiar y brillar madera y metales	372.000
O2120201003053543005	Aditivos para grasas y aceites lubricantes	546.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	3.575.000
O2120201003053549939	Aditivos para pinturas	234.000
O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	7.800.000
O2120201003053552001	Hilos, hilado de polipropileno	358.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	7.078.000
O2120201003063623001	Mangueras de caucho	644.000
O2120201003063623002	Tubos de caucho	644.000
O2120201003063626001	Guantes de caucho	644.000
O2120201003063627098	Artículos de caucho n.c.p. para escritorio	601.000
O2120201003063632003	Accesorios de material plástico para tuberías	780.000
O2120201003063632006	Acoples y boquillas de plástico para mangueras	533.000
O2120201003063632009	Accesorios de plástico para fontanería	601.000
O2120201003063692001	Cintas aislantes	601.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	257.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 6 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O2120201003063699098	Artículos n.c.p. de material plástico para uso eléctrico	1.773.000
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	2.210.000
O2120201003073719998	Productos de vidrio n.c.p.	2.210.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	9.607.000
O2120201003083891103	Lapiceros	517.000
O2120201003083891106	Lápices	345.000
O2120201003083891117	Puntas y micropuntas especiales para bolígrafos, marcadores y similares	486.000
O2120201003083899310	Brochas para pintar	195.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	8.064.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	11.050.000
O212020100401	Metales básicos	2.080.000
O2120201004014121101	Chapa de hierro o acero laminada en caliente (incluso por proceso de heliaceración)	1.040.000
O2120201004014121301	Chapa de acero inoxidable	1.040.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	8.970.000
O2120201004024299989	Artículos n.c.p. de metal moldeado	2.340.000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	5.460.000
O2120201004024299994	Artículos de aluminio n.c.p.	1.170.000
O2120202	Adquisición de servicios	1.745.268.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	97.444.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	16.800.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 7 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	16.800.000
O212020200607	Servicios de apoyo al transporte	1.124.000
O21202020060767990	Otros servicios de apoyo al transporte n.c.p.	1.124.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	79.520.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	79.520.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	435.620.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	271.220.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	271.220.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	10.771.000
O212020200701030102	Ediles	10.771.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	10.771.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	162.756.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5.581.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	157.175.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	97.693.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	23.770.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	23.645.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	44.014.000
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	6.264.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 8 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O212020200702	Servicios inmobiliarios	30.000.000
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	30.000.000
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	134.400.000
O21202020070373123	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras)	30.000.000
O21202020070373390	Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual	104.400.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.203.772.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	672.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	672.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	23.116.000
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	9.000.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	14.116.000
O212020200805	Servicios de soporte	1.026.823.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	750.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	276.823.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	71.088.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	66.348.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	4.740.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	64.153.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	16.800.000
O2120202008078714199	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	32.793.000
O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	14.560.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	17.920.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	17.920.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.432.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	8.432.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	4.303.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	4.129.000
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	280.000
O21803	Tasas y derechos administrativos	280.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	562.540.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	510.124.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 10 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	52.416.000
O23	Inversión	81.654.686.000
O2301	Directa	48.829.380.000
O230117	Bogotá Camina Segura	48.829.380.000
O23011745	Gobierno Territorial	48.829.380.000
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	48.829.380.000
O230117459920242333	Unidos en caminos de corresponsabilidad	507.834.000
O230117459920242371	Conciencia pública para defender la vida de todas	756.852.000
O230117459920242374	Recursos estratégicos para organismos de seguridad	976.589.000
O230117459920242378	Fortaleciendo vínculos para la justicia y la sana convivencia	488.289.000
O230117459920242382	Conservación activa, cuidado y mejora de espacios urbanos	761.738.000
O230117459920242383	Fortaleciendo tejido social, estrategias comunitarias de seguridad	976.589.000
O230117459920242679	Mejor Espacio público para la cohesión social	708.026.000
O230117459920242578	Salud, cuidado y bienestar en Comunidad	2.197.321.000
O230117459920242738	Resistencias femeninas, transformando familias	1.884.807.000
O230117459920242634	Voces de las víctimas, ecos de justicia	292.971.000
O230117459920242587	Hábitos de diversión y movimiento para el bienestar	1.953.177.000
O230117459920242631	Unidos por las voces, arte y patrimonio	2.294.993.000
O230117459920242801	Bienestar animal respeto y protección a otras formas de vida	732.434.000
O230117459920242625	Oportunidades y apoyo para el bienestar común	4.560.507.000
O230117459920242598	Cuidado alimentario para población en riesgo	1.299.029.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	RUBRO	VALOR
O230117459920242686	Recursos para la educación integral	4.394.645.000
O230117459920242814	Reactivando talentos fortalecemos comunidades	1.318.399.000
O230117459920242647	Ecosistema creativo, potenciando iniciativas culturales	488.289.000
O230117459920242650	Recursos para la productividad en el desarrollo local	488.289.000
O230117459920242677	Cultura en acción, transformando espacios comunes	356.456.000
O230117459920242803	Parques inclusivos, acceso al derecho de ciudad	810.565.000
O230117459920242760	Comunidades activas en defensa de lo vital	1.499.057.000
O230117459920242681	Mejoramiento integral de infraestructura vial urbana	6.948.425.000
O230117459920242675	Mitigación del riesgo, un enfoque integral local	244.144.000
O230117459920242800	Condiciones favorables para el cuidado comunitario	605.487.000
O230117459920242714	Optimización de recursos para la eficiencia administrativa	8.177.171.000
O230117459920242695	Habilidades digitales para conectar	625.019.000
O230117459920242678	Una nueva identidad bogotán	488.289.000
O230117459920242742	Participación activa, fortaleciendo vínculos sociales	1.626.018.000
O230117459920242750	Cultivando identidades, inversión para pueblos originarios	367.971.000
O2306	Obligaciones por Pagar Inversión	32.825.306.000
O230689	Obligaciones por Pagar Inversión Vigencia Anterior	31.534.856.000
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	1.290.450.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 19 DE 2024

Pág. 12 de 12

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Proyectó: Daniel Enrique Patiño González – Contratista presupuesto FDLBU

Proyectó: Dickson Edward Ramírez López - Responsable Presupuesto FDLBU

Revisó: Patricia Cuestas – Abogada FDLBU

Revisó: Román Alborno Barreto - Profesional especializado ÁGDL - ALBU

Revisó: Adriana Montealegre Riaño – Profesional Despacho FDLBU

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

ALCALDIA LOCAL DE MÁRTIRES

DECRETO LOCAL No. 18 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No 004 de 2024 “Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025”.

EL ALCALDE LOCAL DE MÁRTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 372 de 2010 reglamentó el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, disponiendo los elementos correspondientes para el trámite del Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual Local, los cuales componen de acuerdo con el artículo 2 el Sistema Presupuestal.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación SHD 2024EE397166O1 del día 30 de octubre de 2024 comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2025 por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$45.872.325.000 M/cte).

Que el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, estimó que al cierre de la vigencia fiscal 2024, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$37.593.420.000 M/cte), respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2024.

Que el Comité Funcional en su sesión del 14 de noviembre de 2024 autorizó incluir el proyecto de construcción de la Casa de la Cultura con recursos disponibles en el rubro O23011601210000002070 “Promoción de la democracia local por medio del arte y la cultura” por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.400.000.000 M/cte)

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS en su sesión No. No. 21 del 27 de noviembre de 2024, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, cual fue comunicado a los Fondos de Desarrollo Local a través de la circular CONFIS 08 del 28 de noviembre de 2024.

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Continuación del Decreto Local No. 18 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024
Página 2 de 4

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No 004 de 2024
“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local
de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de
diciembre de 2025”.

Que el CONFIS Distrital dispuso en dicha circular el Proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones 2025 para los Fondos de Desarrollo Local, asignando para el caso del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 5.319.769.000 M/cte) para gastos de funcionamiento, y OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL pesos (\$80.545.976.000 M/cte) para gastos de inversión, para un total de presupuesto de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.865.745.000 M/cte)

Que la Junta Administradora Local de Los Mártires, conforme lo establecido en el Decreto 372 de 2010, procedió a efectuar los debates de Ley en los días 13 y 15 de diciembre de 2024, aprobando en esta última fecha el Acuerdo Local No 004 de 2024 *“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025”* para efecto de que este Despacho proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que el ordenador del Gasto una vez verificado el contenido del acuerdo y no encontrando objeciones para ser presentadas a la Junta Administradora Local de Los Mártires, procede a efectuar el trámite legal correspondiente.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que una vez aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo pasará al alcalde local para su sanción, por lo que una vez revisado Acuerdo Local No 004 de 2024 y no habiendo objeciones, se procede a su sanción.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Mártires,

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Continuación del Decreto Local No. 18 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024
Página 3 de 4

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No 004 de 2024
“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local
de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de
diciembre de 2025”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el Acuerdo Local No 004 de 2024 "Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025", determinando el presupuesto de ingresos por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.865.745.000 M/cte)**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 85.865.745.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 37.593.420.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 45.651.685.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 2.620.640.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar el Acuerdo Local No 004 de 2024 "Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025", determinando el presupuesto de gastos e inversión por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 85.865.745.000 M/cte)**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 85.865.745.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$5.319.769.000
O23	INVERSIÓN	\$ 80.545.976.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 0

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Continuación del Decreto Local No. 18 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024
Página 4 de 4

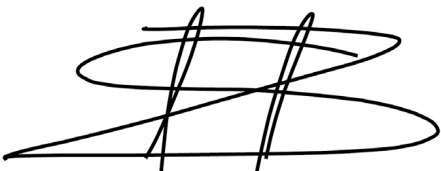
Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No 004 de 2024
“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local
de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de
diciembre de 2025”.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir Acuerdo Local No 004 de 2024 "Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025" debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y al registro distrital para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2024.


JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Mártires

Proyecto: Julián Andrés Escobar Solano – Contratista FDLIM – CPS-130-2024
Reviso: Guillermo Enrique Banoy Parra – Profesional Universitario Código 219 grado 15 Presupuesto
Aprobó: Tatiana Vanessa Escalona Herrera – Contratista FDLIM – CPS 125-2024

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 372 de 2010, la Resolución 191 de 2017 y el Decreto 192 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2024, mediante Acuerdo Local No 050 del 15 de diciembre de 2024, el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa Local de Fontibón.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la Alcaldesa Local debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Fontibón,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Fijar el presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 116.817.837.000), conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O1	Ingresos	\$ 116.817.837.000
O10	Disponibilidad Inicial	\$ 50.444.285.000
O1002	Bancos	\$ 50.444.285.000
O11	Ingresos Corrientes	\$ 66.188.900.000
O1102	Ingresos no tributarios	\$35.000.000

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	\$35.000.000
O110203001	Multas y sanciones	\$35.000.000
O1102030012099	Urbanísticas	\$35.000.000
O110206	Transferencias corrientes	\$ 66.153.900.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 66.153.900.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	\$ 66.153.900.000
O12	Recursos de capital	\$ 184.652.000
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	\$ 184.652.000
O121301	Reintegros	\$ 184.652.000
TOTAL, INGRESOS MÁS DISPONIBILIDAD INICIAL		\$ 116.817.837.000

ARTICULO 2. Fijar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 116.817.837.000), de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	Gastos	\$ 116.817.837.000
O21	Funcionamiento	\$ 7.506.151.000
O211	Gastos de personal	\$ 1.163.497.000
O21101	Planta de personal permanente	\$ 1.163.497.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 1.163.497.000
O2110103007	Honorarios ediles	\$ 1.163.497.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.487.244.000

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
 (16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O21201	Adquisición de activos no financieros	\$ 31.000.000
O2120101	Activos fijos	\$ 31.000.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	\$ 11.000.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 10.000.000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 10.000.000
O212010100304	Maquinaria y aparatos eléctricos	\$ 1.000.000
O21201010030406	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	\$ 1.000.000
O2120101004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	\$ 20.000.000
O212010100401	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	\$ 20.000.000
O21201010040101	Muebles	\$ 20.000.000
O2120101004010102	Muebles del tipo utilizado en la oficina	\$ 20.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.456.244.000
O2120201	Materiales y suministros	\$ 409.453.000
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 57.788.000
O212020100203	Productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios	\$ 24.670.000
O2120201002032352001	Azúcar refinada	\$ 3.100.000
O2120201002032381302	Café molido	\$ 16.250.000
O2120201002032399933	Hojas y plantas elaboradas para infusión	\$ 5.320.000
O212020100207	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	\$ 6.218.000
O2120201002072719002	Estandartes y banderas	\$ 6.000.000
O2120201002072719007	Filtros de material textil, para usos técnicos e industriales	\$ 218.000



ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O212020100208	Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir	\$ 22.100.000
O2120201002082822102	Prendas exteriores de algodón en tejido de punto, para hombre	\$ 600.000
O2120201002082823117	Chaquetas o sacos, excepto de cuero y plástico para hombre	\$ 10.000.000
O2120201002082823313	Chaquetas o sacos, excepto de cuero y plástico para mujer	\$ 10.000.000
O2120201002082823610	Overoles para trabajo	\$ 1.500.000
O212020100209	Cuero y productos de cuero; calzado	\$ 4.800.000
O2120201002092933010	Calzado de cuero para protección	\$ 4.800.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 277.715.000
O212020100301	Productos de madera, corcho, cestería y espartería	\$ 321.000
O2120201003013191102	Mangos para escobas y similares	\$ 321.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	\$ 168.653.000
O2120201003023211599	Pastas o pulpas de otras fibras n.c.p. para papel	\$ 73.000.000
O2120201003023212801	Papel bond	\$ 36.000.000
O2120201003023215307	Cajas de cartón litografiadas	\$ 5.000.000
O2120201003023219202	Sobres de manila	\$ 1.400.000
O2120201003023219302	Papel sanitario fraccionado	\$ 6.200.000
O2120201003023219304	Toallas de papel	\$ 7.300.000
O2120201003023219305	Servilletas de papel	\$ 53.000
O2120201003023219907	Vasos de papel o cartón	\$ 14.400.000
O2120201003023219916	Tarjetas en blanco	\$ 300.000
O2120201003023262003	Catálogos, folletos y otras impresiones publicitar	\$ 25.000.000
O212020100304	Químicos básicos	\$ 13.700.000
O2120201003043424014	Hipoclorito de sodio	\$ 800.000

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2120201003043466401	Desinfectantes	\$ 7.900.000
O2120201003043479025	Siliconas	\$ 5.000.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	\$ 20.476.000
O2120201003053511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	\$ 6.000.000
O2120201003053511008	Pinturas sintéticas (oleorresinosas)	\$ 5.000.000
O2120201003053511032	Cintas especiales para estampación	\$ 300.000
O2120201003053511033	Estuco	\$ 500.000
O2120201003053511035	Diluyentes para pinturas	\$ 500.000
O2120201003053529901	Botiquines para emergencia	\$ 600.000
O2120201003053532101	Jabones en pasta para lavar	\$ 311.000
O2120201003053532103	Jabones líquidos para lavar	\$ 365.000
O2120201003053532212	Preparaciones para limpieza y desengrase	\$ 1.600.000
O2120201003053533102	Purificadores líquidos de ambiente	\$ 1.600.000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	\$ 2.500.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	\$ 1.200.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	\$ 19.085.000
O2120201003063623001	Mangueras de caucho	\$ 35.000
O2120201003063626001	Guantes de caucho	\$ 1.930.000
O2120201003063627098	Artículos de caucho n.c.p. para escritorio	\$ 7.000.000
O2120201003063632003	Accesorios de material plástico para tuberías	\$ 3.500.000
O2120201003063633009	Láminas y hojas de acetato	\$ 350.000
O2120201003063641001	Bolsas de material plástico sin impresión	\$ 3.450.000
O2120201003063692001	Cintas aislantes	\$ 1.000.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	\$ 1.000.000
O2120201003063693001	Artículos de material plástico para servicios sanitarios	\$ 690.000

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
 (16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2120201003063694016	Recogedores plásticos de basura	\$ 130.000
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	\$ 37.700.000
O2120201003073721003	Orinales de loza o porcelana	\$ 800.000
O2120201003073729203	Accesorios de loza o porcelana para uso eléctrico	\$ 6.180.000
O2120201003073735001	Ladrillo común	\$ 300.000
O2120201003073737001	Azulejos y baldosas de porcelana	\$ 20.000.000
O2120201003073737003	Accesorios de porcelana para revestimiento con baldosa	\$ 5.000.000
O2120201003073741002	Sulfato de calcio seco-yeso	\$ 300.000
O2120201003073744001	Cemento gris	\$ 1.200.000
O2120201003073744002	Cemento blanco	\$ 700.000
O2120201003073791005	Papel de lija en hojas	\$ 1.000.000
O2120201003073791009	Paños y telas abrasivas para aseo y limpieza	\$ 2.220.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	\$ 17.780.000
O2120201003083891102	Bolígrafos	\$ 2.500.000
O2120201003083891103	Lapiceros	\$ 1.800.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	\$ 2.500.000
O2120201003083891106	Lápices	\$ 1.200.000
O2120201003083891107	Lápices de colores	\$ 500.000
O2120201003083891108	Minas para lápices	\$ 750.000
O2120201003083891117	Puntas y micropuntas especiales para bolígrafos, marcadores y similares	\$ 500.000
O2120201003083891205	Fechaadores y numeradores	\$ 4.000.000
O2120201003083899301	Escobas y cepillos de material plástico	\$ 280.000
O2120201003083899311	Rodillos para pintar	\$ 750.000
O2120201003083899314	Trapeadores	\$ 1.300.000
O2120201003083899998	Guantes industriales	\$ 1.700.000

Alcaldía Local de Fontibón
 Carrera. 99 #19-43
 Código Postal: 111311
 Tel: (601) 2670114
 Información Línea 195
 www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
 Versión: 05
 Vigencia: 11 de julio de 2024
 Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2120201003083891103	Lapiceros	\$ 1.800.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	\$ 2.500.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	\$ 73.950.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	\$ 41.600.000
O2120201004024291107	Accesorios metálicos para cuartos de baño	\$ 10.000.000
O2120201004024292122	Brocas-barrenas	\$ 500.000
O2120201004024292132	Discos para sierras circulares	\$ 600.000
O2120201004024292299	Herramientas n.c.p. para construcción	\$ 5.000.000
O2120201004024294201	Cable de alambre de cobre	\$ 1.500.000
O2120201004024294401	Tornillos de hierro o acero	\$ 100.000
O2120201004024299202	Picaportes, fallebas y portacandados	\$ 200.000
O2120201004024299206	Candados	\$ 1.200.000
O2120201004024299921	Soportes metálicos para fumigadoras y extinguidores portátiles	\$ 800.000
O2120201004024299938	Acoples y boquillas para mangueras	\$ 200.000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	\$ 21.500.000
O212020100403	Máquinas para uso general	\$ 2.350.000
O2120201004034392302	Extinguidores de incendio	\$ 2.350.000
O212020100406	Maquinaria y aparatos eléctricos	\$ 30.000.000
O2120201004064651009	Lámparas eléctricas industriales	\$ 30.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 3.046.791.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 11.068.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	\$ 6.068.000

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	\$ 6.068.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	\$ 5.000.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 5.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 594.623.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 395.123.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 395.123.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 48.000.000
O212020200701030102	Ediles	\$ 48.000.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 48.000.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 161.123.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 7.400.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	\$ 153.723.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 186.000.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 16.000.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 80.000.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 90.000.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$ 145.000.000
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	\$ 145.000.000
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	\$ 54.500.000

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O21202020070373111	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	\$ 54.500.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 2.391.100.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	\$ 600.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	\$ 600.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$ 335.000.000
O21202020080383143	Software originales	\$ 230.000.000
O21202020080383611	Servicios integrales de publicidad	\$ 5.000.000
O21202020080383939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	\$ 100.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	\$ 172.000.000
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	\$ 130.000.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	\$ 35.000.000
O21202020080484190	Otros servicios de telecomunicaciones	\$ 7.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 1.568.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 1.252.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$ 280.000.000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	\$ 36.000.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	\$ 204.500.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	\$ 143.500.000
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	\$ 1.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	\$ 60.000.000

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
 (16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 111.000.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 30.000.000
O2120202008078714199	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	\$ 60.000.000
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	\$ 11.000.000
O2120202008078715602	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	\$ 6.000.000
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	\$ 4.000.000
O2320202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 50.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	\$ 50.000.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	\$ 30.000.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	\$ 20.000.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	\$ 2.855.410.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	\$ 900.000.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	\$ 1.955.410.000



ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O23	INVERSION	\$ 109.311.656.000
O2301	DIRECTA	\$ 61.722.811.000
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 61.722.811.000
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 61.722.811.000
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 61.722.811.000
O230117459920242311	Fontibón camina hacia el acceso a la justicia	\$ 783.879.000
O230117459920242387	Fontibón camina hacia la promoción de la convivencia ciudadana	\$ 845.603.000
O230117459920242390	Fontibón camina hacia la innovación pública y la Bogotaneidad	\$ 1.178.906.000
O230117459920242392	Fontibón camina saludable y con bien-estar	\$ 2.721.976.000
O230117459920242393	Fontibón avanza en seguridad	\$ 709.812.000
O230117459920242397	Fontibón camina hacia la construcción y conservación del espacio público	\$ 1.277.662.000
O230117459920242399	Fontibón camina hacia la Paz, la Memoria y la Reconciliación	\$ 370.337.000
O230117459920242400	Fontibón camina hacia la cultura ciudadana en torno a la seguridad	\$ 1.049.288.000
O230117459920242401	Fontibón camina hacia el arte y la cultura	\$ 2.968.867.000
O230117459920242402	Fontibón camina hacia el cuidado de la vida y de su gente	\$ 2.512.119.000
O230117459920242407	Fontibón camina hacia el deporte y la recreación	\$ 2.401.018.000
O230117459920242408	Fontibón camina hacia la construcción y conservación de la malla vial	\$ 9.530.002.000
O230117459920242411	Fontibón camina hacia la educación de calidad	\$ 5.555.053.000
O230117459920242412	Fontibón camina hacia el fortalecimiento institucional	\$ 9.258.422.000
O230117459920242414	Fontibón camina hacia el desarrollo empresarial, productivo, turístico y con empleo	\$ 1.518.381.000

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O230117459920242415	Fontibón camina hacia las industrias culturales y creativas	\$ 580.194.000
O230117459920242416	Fontibón camina hacia el fortalecimiento del tejido empresarial	\$ 580.194.000
O230117459920242417	Fontibón camina hacia una democracia participativa	\$ 2.326.950.000
O230117459920242419	Fontibón camina hacia una democracia con enfoque diferencial étnico	\$ 370.337.000
O230117459920242432	Fontibón camina con acuerdos para el uso y goce del espacio público	\$ 839.430.000
O230117459920242433	Fontibón camina hacia la disminución de la pobreza	\$ 8.591.815.000
O230117459920242436	Fontibón camina contra la violencia de las mujeres y la prevención del feminicidio	\$ 901.153.000
O230117459920242443	Fontibón camina hacia la intervención de parques de la red de proximidad	\$ 1.178.906.000
O230117459920242473	Fontibón camina hacia la protección y el bienestar animal	\$ 870.292.000
O230117459920242508	Fontibón camina hacia el mejoramiento de los equipamientos sociales	\$ 308.614.000
O230117459920242520	Fontibón camina hacia la protección del medio ambiente	\$ 1.493.692.000
O230117459920242530	Fontibón camina hacia la gestión del riesgo de desastres	\$ 246.891.000
O230117459920242547	Fontibón camina hacia la erradicación del hambre	\$ 753.018.000
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 47.588.845.000
O230689	Obligaciones por pagar vigencia anterior	\$ 35.644.315.000
O230690	Obligaciones por pagar vigencias anteriores	\$ 11.944.560.000
4	Disponibilidad Final	\$ -
Total, Gastos + Disponibilidad Final		\$ 116.817.837.000

Artículo 3º Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024

(16 de diciembre de 2024)

“Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4º. Publicación. Publíquese el presente Decreto Local en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2024.



ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Ferman Odair González Romero – Profesional Especializado CPS Área de Planeación
Dimelza Mendoza Rueda – Profesional Especializado 222-24 Área Financiera y Administrativa
Martha Lucía Vega Ramírez - Profesional CPS Área de Funcionamiento
Óscar Giovanni Contreras Novoa – Profesional CPS Área de Presupuesto
Luz Dary Guevara Tinjacá – Profesional Universitario - Área de Presupuesto
Revisó: Edward Yesid Roa Lozano – Profesional Especializado CPS Área de Planeación